

Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)

CÉSAR OLIVERA SERRANO *

INTRODUCCION

En el verano de 1430 Castilla lograba, por fin, la paz largamente esperada. La guerra entre la nobleza y los infantes de Aragón se cierra en las treguas de Majano —16 de julio— y se abre un paréntesis de tranquilidad que dura siete años. Don Alvaro de Luna, principal artífice de la derrota frente a los hijos de don Fernando de Antequera, establece un primer gobierno que comparte de forma colegial con la aristocracia castellana. Se trata de un ensayo temporal, anterior a la instauración del régimen «personalista» que logra crear en 1445. Son, 1430 y 1445, por tanto, dos años decisivos en la carrera política del condestable, dos momentos victoriosos, pero al mismo tiempo muy diferentes. En 1430, todo el estamento nobiliario se impone sobre los parientes del rey; en 1445, después de la batalla de Olmedo, don Alvaro sitúa su poder por encima de este mismo estamento. En consecuencia, el margen de poder y autoridad de que dispone en cada una de estas dos ocasiones es muy distinto, al igual que la manera de gobernar. Un buen método para estudiar ambas fórmulas consiste en estudiar el papel de las Cortes. Contamos con una gran ventaja: don Alvaro siempre tuvo una especial consideración hacia las Cortes, aunque no siempre uniforme, y gracias a ello siempre las encontramos muy cercanas a los centros de poder. Cualquier variación política repercute casi siempre en este sensible foro. Además, por si fuera poco, los quince años que tratamos de estu-

* Universidad Complutense. Madrid.

diar en esta líneas apenas han sido analizados desde el punto de vista de la historia de las Cortes ¹.

Los procuradores de las ciudades fueron testigos muy directos de la gran victoria monárquica de 1429-1430. Más aún, fueron de alguna manera colaboradores directos por el hecho de proporcionar una elevada suma de dinero a través de los «servicios». Es cierto que no participaron en las decisiones que la Corte adoptó por aquellas fechas —quiebra de la moneda, multiplicación de las fuentes de ingresos fiscales, confiscación de bienes y rentas de los aragoneses, etc.—; y también es verdad que tuvieron que cancelar los proyectos de reforma expresados entre 1419 y 1425. La restauración del poder real fue de tal magnitud, que no se consideró necesario apuntalarla con medidas políticas que atrayeran el beneplácito de las ciudades. El criterio de la Corte era que la autonomía del rey tenía que ser afianzada casi exclusivamente con un soporte económico sin precedentes. No era tan urgente en aquel momento contar además con el respaldo inquebrantable de las ciudades.

Probablemente se dio por supuesto que el mundo urbano quedaba satisfecho por la reconstrucción del poder real. Además se procuró, en los años inmediatamente posteriores, mantener un diálogo fluido a base de frecuentes reuniones de Cortes. Esta manera de entender la nueva situación política tenía una serie de riesgos bastante peligrosos que nadie parecía tener en cuenta. Mientras la capacidad económica del poder real fuese lo suficientemente firme, se podía mantener en pie un diálogo con las ciudades poco comprometedor para la corona. Pero si esa estabilidad se quebraba, las Cortes podían pasar a la acción de manera inmediata. Y esto es precisamente lo que va a suceder a partir de 1435.

1431: CORTES DE PALENCIA (ENERO-FEBRERO)

Una vez producida la derrota de los infantes de Aragón y la subsiguiente restauración del poder real, la Corte decidió organizar la campaña militar contra Granada. Se trata de una decisión lógica, porque de esta manera se demostraba con hechos concretos que el reino recuperaba una de sus misiones naturales. Los reinos de la Corona de Castilla, libres ya de influencia y perturbaciones foráneas, vuelven a tomar el camino de su secular misión ². Los procuradores de las ciudades, que habían sido convocados por el rey, acudieron a Palencia en enero, donde residía el monarca. El último encuentro apenas se había producido siete meses antes.

¹ El único estudio lo realizó SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)», en *Historia de España*, dir. por R. Menéndez Pidal, XV, Madrid, 1970, pp. 123-183.

² La única resistencia armada de los infantes se reducía a Extremadura.

El cuaderno que se elabora en estas Cortes ³ ofrece un abundante repertorio de asuntos relacionados con los preparativos militares, como veremos en seguida. Sin duda, fue el tema principal a tratar, ya que las operaciones militares en territorio enemigo se iban a poner en marcha nada más llegar la primavera, como era ya tradicional. Pero hay además otros motivos que justifican la convocatoria de enero, bastante diferentes a los puramente militares.

Las ciudades y la corona tenían un importante asunto pendiente desde 1429-1430: la devolución de los «empréstitos» para la pasada guerra de Aragón. Juan II se había comprometido en la mayoría de los casos a devolver las sumas prestadas en un plazo de dos años, de tal forma que 1431 era el momento pactado para que el rey cumpliera con sus compromisos. Pero en las peticiones del cuaderno se habla claramente de la lentitud demostrada por la hacienda para amortizar tales cantidades (p. 7 y 8) a las ciudades; lo mismo ocurre con la plata prestada por iglesias y monasterios (p. 6). Todo esto es buen síntoma de que la corona se había embarcado en una empresa que excedía sus posibilidades. La garantía de los préstamos había sido situada en diversas rentas reales, y éstas sólo podían asegurar la devolución a largo plazo, y contando con la estabilidad de dichas rentas. En consecuencia, la «apoteosis» monárquica de 1429 empezaba ya a ofrecer una fisura peligrosa que ensombrecía ante el reino el éxito indudable de la victoria real sobre los infantes. Hasta 1442 se repetirán las protestas de los procuradores sobre este asunto. Por su parte, los consejeros reales y los contadores mayores debieron aprender bien la lección, porque en los años siguientes no se volverán a repartir empréstitos generales. Todo lo más, encontramos empréstitos particulares que afectan a una ciudad concreta. En el momento de celebrarse las Cortes de Palencia algunas ciudades estaban tratando de resistir la entrega de dinero que ya habían prometido al rey, a la vista de las demoras y deficiencias de la hacienda. El monarca procuraba «renegociar» sus deudas, pidiendo que se le alargasen los plazos de devolución ⁴.

El problema de los empréstitos tiene otra vertiente muy importante. Al fijar el rey las garantías en las rentas reales —la mayor parte en las ciudades—, los que debían dinero a los concejos por distintos conceptos se convirtieron sin querer en soportes de la amortización. Y como no era raro que tuviesen «alcances», es decir, deudas procedentes de arrendamientos de rentas, las ciudades presionaron a la corona para que les obligara a cancelarlas lo antes posible. Juan II aceptó satisfacer este deseo, pero empleó

³ *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, III, Madrid, 1866, pp. 98-115.

⁴ Desde Medina del Campo, el 7 de marzo de 1431, Juan II pide a Murcia una moratoria: «Documentos de Juan II». *Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia*, XVI, ed. de Juan Abellán Pérez, Murcia-Cádiz, 1984, doc. 171, p. 419.

un procedimiento que desagradaba profundamente a los concejos: nombrar corregidores para que ejecutasen la orden. De esta manera algunos gobiernos municipales debieron encontrarse entre la espada y la pared, porque si protestaban por la llegada de un corregidor, perdían la posibilidad de cobrar una parte del dinero que habían prestado ⁵.

Otras cuestiones menores relacionadas con la pasada guerra contra los aragoneses fueron despachadas: compensación económica a los lugares fronterizos dañados durante la guerra (p. 10), castigos para los vasallos del rey que no habían cumplido con las obligaciones militares a las que estaban sujetos (p. 15), etc.

La campaña de Granada se analizó desde dos puntos de vista. Por una parte, teniendo en cuenta la financiación, y por otra, reglamentando la participación de las fuerzas militares. En Palencia no se otorgaron servicios: aún se estaban recaudando los de 1430.

Los problemas de la recaudación se estudiaron con detenimiento. Los recaudadores de los pedidos y monedas debían ser «llanos e abonados» (p. 11) para evitar posibles fraudes tanto a la hacienda como a los contribuyentes. Se pidió también que se llevara a cabo una inscripción de los «fumos» del reino (p. 13) porque la despoblación agravaba la presión fiscal en los lugares que perdían habitantes. No era desde luego un problema reciente, y aún tendrán que pasar años para que las peticiones en este sentido sean tomadas más en serio. Bastante más original es la propuesta para que los labradores sirvan al rey pagando pedidos y monedas, que no acudiendo a la guerra (p. 5). Galicia fue acusada de no pagar servicios en 1429 ni en el pedido de 1430 (p. 14); esta cuestión se iba a complicar en el mes de octubre. Muy importante fue la cuestión planteada acerca de la contribución que deberían prestar los pecheros armados caballeros (p. 19); era una faceta más del recargo fiscal que sufrían determinados lugares afectados por la emigración y por la conversión de los pecheros ricos en caballeros. Dar una solución aceptable no era sencillo, y se optó por una salida intermedia. Se recopilaron primero las distintas ordenanzas que ya existían desde la época de Enrique III, y se acordó establecer distintas bases impositivas, para que las haciendas pecheras siguieran pagando a pesar de que sus dueños gozasen de los privilegios de la caballería. Estos pecheros quedaban obligados a pagar si se demostraba que habían ganado la caballería por puro afán de lucro. Como resultaba demasiado evidente la ambigüedad de este último concepto, Juan II siguió dictando normas después de haber concluido las Cortes de Palencia ⁶.

⁵ Esta situación se conoció en Cuenca en octubre de 1431 con el nombramiento de Andrés González del Castillo como corregidor: AMC, leg. 188, doc. 2, fol. 2-4.

⁶ Desde Palencia, el 6 de febrero de 1431, Juan II ordena que todos los que tengan privilegio paguen sólo pechos de monedas: BN, Ms. 13259, fol. 74v-75. Posteriormente desde

En cuanto a la participación de fuerzas militares en la campaña contra Granada, se establecieron normas para que los alardes se hicieran correctamente y todos los que debían ir lo hicieran sin fraude (p. 1 y 2). Se prometió corrección con las remuneraciones (p. 3 y 12). Se propuso también que las ciudades no aportaran «dievas» de pan, vino y pertrechos, pues en ello se les iban mayores sumas que con los servicios de Cortes (p. 4).

En el cuaderno de Palencia se reservan tras peticiones para describir problemas vividos por las mismas Cortes. Uno de ellos es la pérdida de libertad para elegir los procuradores (p. 9). Se repite lo que ya en 1425 se había manifestado: que los labradores y sexmeros no llegaran a ser procuradores nunca. También rogaron al rey que las peticiones especiales de cada concejo en particular fueran atendidas y proveídas (p. 17). Por último pretendieron —nada menos— que las peticiones respondidas por el rey alcanzaran vigor y fuerza de ley (p. 18). Es decir, respeto a las oligarquías, por una parte, y establecimiento de un compromiso vinculante de la corona a través de los cuadernos, por otro. Juan II accedió, probablemente porque se sentía seguro de no comprometerse demasiado siempre que sus respuestas acabaran en un «veré e proveeré».

1431: AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE)

Durante la primavera, Juan II recorrió las fronteras de Granada y lanzó algunos ataques dentro de territorio enemigo. Los asuntos del Gobierno fueron encomendados a Pedro Manrique. A finales de junio, el día 29, se decidió llamar nuevamente a las ciudades para una próxima reunión que se empezaría en agosto ⁷. Se justificaba la nueva convocatoria a partir de las necesidades militares. Se retrasó el comienzo de las sesiones un mes, porque el rey se entretuvo más de lo previsto en Andalucía. Juan II salía de Córdoba rumbo a los puertos el 16 de agosto ⁸ para llegar a Medina del Campo en septiembre. Allí acudieron los procuradores ⁹.

Medina del Campo, el 8 de marzo de 1431, el rey ordenaba cumplir una pragmática de Enrique III (1398, febrero, 28. Toledo) para que nadie se excusase de pagar pedidos y monedas, a no ser que tuvieran carta de exención; ALVAREZ, C.

⁷ MILLARES CARLO, A.: «Índice y extractos de libros de cédulas y provisiones del Archivo Municipal de Madrid (siglos XV-XVI)», reed. en *Contribuciones documentales a la Historia de Madrid*, Biblioteca de Estudios Madrileños, XIII, Madrid, 1971, núm. 6

⁸ BARRIENJOS, L.: *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. J. de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 124.

⁹ PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica de Juan II*, BAE, t. LXVIII, Madrid, 1953, capítulo XXIII de 1431.

En este ayuntamiento se adoptaron decisiones de importancia. Por una parte, se negoció con Portugal un tratado de paz que vendría a cerrar uno de los últimos conflictos heredados del pasado inmediato. Los procuradores fueron informados de las conversaciones y al parecer participaron de alguna manera en la redacción del pacto. No sabemos hasta qué punto ¹⁰. También se discutió un nuevo servicio que habría de emplearse en la campaña. Se otorgaron 45 millones de maravedíes repartidos en 15 monedas y pedido y medio, pagaderos hasta abril de 1432. Se acordó nombrar dos tesoreros; uno para allende los puertos y otro para aquende —don Ruperto de Moya, abad de Valladolid, y Pedro de Luzón, maestresala y alcaide de Madrid— ¹¹.

Los procuradores, a pesar de haber aceptado una cantidad elevada, no se mostraron demasiado dóciles con el rey, porque plantearon en las conversaciones el estado en que se encontraba la hacienda real. Es posible que exigieran como condición al servicio el estudio de ingresos y gastos, porque se formó una comisión encargada de tal fin. Estaba compuesta por don Gutierre de Toledo, obispo de Palencia, Pedro de Stúñiga, los condes de Castañeda, Benavente, Haro, el adelantado Pedro Manrique, y los doctores Periañez y Diego Romero. Su trabajo no dio ningún resultado positivo ¹². Es significativo que las ciudades apunten en este momento hacia el estado de las finanzas reales, cuando aún estamos muy cerca de los sucesos de 1429. Creemos que se trata de un síntoma más que revela la precariedad de la restauración monárquica de 1429.

Otro episodio importante acaecido en Medina del Campo fue la prisión del adelantado de Galicia, Diego Sarmiento ¹³. Muy poco después el rey mandó cartas a las ciudades y villas gallegas para que enviasen cuatro procuradores de cada lugar a Ponferrada, para ver por qué razón este reino no pagaba determinados impuestos, especialmente pedidos y monedas ¹⁴. Es la primera manifestación palpable de la rebeldía fiscal de Galicia. Cabe la posibilidad de que en la rebelión del adelantado Sarmiento se manejara esta cuestión con el fin de hacer más peligrosa su causa. Un posible origen de este conflicto bien pudiera estar situado en 1425, cuando en la jura del infante don Enrique como heredero, ningún procurador de Galicia había estado en las Cortes de Valladolid representando al reino. De hecho, en 1432, Juan II ordenará a las ciudades, prelados y caballeros gallegos a que presten el juramento en Zamora.

¹⁰ *Ibid.*, capítulo XXV de 1431.

¹¹ *Ibid.*, capítulo XXVIII de 1431.

¹² «Refundición», pp. 126-127. CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. J. de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 118.

¹³ *Halconero*, p. 113.

¹⁴ *Ibid.*, p. 115.

LAS CORTES DE ZAMORA DE 1432

La rebelión de Diego Sarmiento no era más que un primer síntoma del descontento de la nobleza contra don Alvaro de Luna ¹⁵. La oposición fue tomando cuerpo a finales de 1431. El valido se preparó para cortar de raíz la conspiración. Organizó la prisión de los principales rebeldes precisamente durante una reunión de Cortes.

Las Cortes de Zamora son en realidad una prolongación del Ayuntamiento de Medina del Campo; asisten los mismos protagonistas ¹⁶. Por el hecho de que se desarrollen en enero de 1432 podemos deducir que la necesidad de dinero no era perentoria para la Corte, porque se estaba recaudando el servicio anterior, cuyo plazo final concluía en el mes de abril. Don Alvaro necesitaba a su lado a los procuradores para otra cosa más urgente: explicar el sentido del golpe de fuerza dirigido contra el conde de Haro, el obispo de Palencia y el señor de Valdecorneja. Más aún, se trató de demostrar con hechos palpables que las medidas de fuerza tenían un sentido más profundo. En el voluminoso cuaderno se detalla un variado conjunto de reformas prometidas al reino ¹⁷.

En un primer grupo de peticiones los procuradores trataron de aprovechar las buenas disposiciones de don Alvaro para alcanzar unas metas que ya habían sucumbido en la época de Enrique III: recuperación de un puesto en el Consejo Real (p. 5). Inútilmente alegaron los precedentes conocidos bajo Juan I. Propusieron la presencia continuada de dos diputados, uno por cada región al sur y al norte de los puertos, hasta la siguiente reunión de Cortes. Los honorarios serían pagados a cargo de la hacienda real. No lograron nada.

Intentaron recuperar también su participación en la elaboración de las «condiciones» con que se arrendaban las rentas reales. El rey lo prometió, pero advirtiéndole que las actuales rentas estaban ya arrendadas por tres años, de tal modo que no era posible introducir en ellas novedad alguna (p. 6). Al igual que en 1425 y 1430, los procuradores volvieron a rogar que los labradores y sexmeros no recibieran oficios de procuración (p. 19). Por último solicitaron que todas las peticiones respondidas desde 1425 fueran cumplidas íntegramente (p. 27). Aquí hay que incluir tanto a las «especiales» de cada concejo, como a las «generales», para las que ya se había solitado el rango de ley en el cuaderno de Palencia.

¹⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*. Valladolid, 1975, pp. 143-144.

¹⁶ Los procuradores de las Cortes de Madrid de 1433 hablan del cuaderno de Zamora dando por supuesto que se elaboró en 1431 y 1432: *Cortes*, III, pp. 161-163.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 116-160.

Existe un segundo gran grupo de peticiones en el que se reflejan los problemas característicos de las ciudades. Sobresalen sin duda las que hablan de los gobiernos concejiles. Por ejemplo, la confusión surgida por no saber exactamente quiénes deben entrar y participar en las reuniones del concejo (p. 8, 49, 51, 53 y 55). No es más que el conocido proceso de oligarquización, que recibe ahora un espaldarazo pleno. De la misma manera que labradores y sexmeros son excluidos de la procuración en beneficio de regidores y oficiales, estos últimos son confirmados como los únicos capacitados para el ejercicio del poder municipal. Y dentro de este reducido grupo de actores, se traza a su vez una jerarquía de poder mediante la cual se excluyen a los escribanos del derecho a tener «voz». Incluso se llegó a pedir al rey —aunque sin éxito— que todos aquellos que disfrutaban de dos o más regimientos en razón de tener más de una residencia, pudieran compatibilizarlos todos a la vez. Por último, se dejó sin aclarar cuál era la mayoría necesaria para que se adoptase una decisión en concejo; se dejó este extremo a la responsabilidad de las mismas ciudades.

Muy ligado al tema de los gobiernos urbanos está el viejo asunto de los corregidores. En esta ocasión la cuestión fue analizada con detenimiento y el rey contestó con gran profusión de detalles (p. 11 y 13). Las ciudades recibieron plenas garantías acerca de la duración máxima de estos oficiales reales, sobre su retribución, etc. Sin embargo, los procuradores defendieron la figura del corregidor en lo relativo a la rendición de cuentas que hacían sobre los mayordomos y arrendadores de rentas concejiles. Ya conocemos las razones de esta actitud.

Las peticiones que recogen el régimen interno de los oficios públicos en las ciudades apuntan a objetivos muy conocidos: mantenimiento del número tradicional de regidores, alcaldes y escribanos (p. 2), provisión de nuevos oficios a petición de la ciudad (p. 22), residencia obligatoria de los jurados en las parroquias y collaciones en donde ejercen su misión (p. 47), etcétera.

Otro capítulo importante, que alcanzará gran resonancia en años posteriores, es el de la pérdida de términos y jurisdicciones que padecen las ciudades y villas. Con este problema, arranca otro de los males endémicos de las ciudades del reino: la pérdida de población, bien por emigración, bien por enajenación del patrimonio urbano. Tras pedir al rey una promesa genérica de respetar los fueros y privilegios locales (p. 32), se desgranán otras demandas que se encadenan en un orden lógico. Para empezar, es preciso garantizar la integridad de los términos y las jurisdicciones de cada lugar (p. 20). Acto seguido, se establece un procedimiento mediante el cual las ciudades que han sufrido expoliaciones pueden recuperar lo perdido: consiste en iniciar expedientes urgentes que son resueltos directamente ante el monarca, sin pasar por vía de pleito, que resulta demasiado lenta (p. 12). Desde 1432 en adelante abundan en Castilla los «jueces de

términos» que resuelven este tipo de asuntos. Las Cortes siguieron muy de cerca la evolución de este procedimiento.

En tercer lugar, el problema de la pérdida de población por efecto de la emigración. Todos sabemos que una de las más graves consecuencias que se derivaban era el aumento de las cargas fiscales; no es de extrañar, por tanto, que se rogara una nueva inscripción de los «fumos» del reino (p. 21). La tarea quedó encomendada al adelantado Pedro Manrique y a los contadores mayores. Como complemento paralelo, se procuró eliminar las trabas que impedían regresar a los emigrantes que vivían en señoríos (p. 40).

El aumento de las cargas fiscales se agravaba por la continua transformación de los pecheros ricos en hidalgos. La situación de la pechería también fue reglamentada. El rey ordenó que todos aquellos que fueran armados caballeros habiendo sido previamente pecheros, mantuviesen las cargas y obligaciones de la caballería, so pena de cargar además con sus obligaciones fiscales (p. 34). En cuanto a las esposas e hijos de los oficiales públicos fallecidos, y que previamente habían sido pecheros, se estableció que regresaran a su primitiva condición, salvo las viudas de vida honesta (p. 38). También se ordenó que los «escusados» sirvieran los oficios por los que gozaban de privilegio (p. 39). Por último, los procuradores pidieron al rey que estableciera las cabezas de pechería mayor, mediana y menor (p. 48), pero Juan II contestó de manera ambigua. La condición pechera debía ser protegida; era provechoso para el reino que gozara de buena salud. Así se entiende el proyecto por el que se desgravan los bienes pecheros comprados por hidalgos y concejos, de tal manera que sus nuevos dueños no sigan soportando las cargas de una propiedad pechera (p. 31) ¹⁸.

Realmente los procuradores no fueron capaces de cuantificar, siquiera someramente, el alcance de este problema. Pretendieron describir una situación generalizada para tratar de aportar alguna solución válida. Pidieron, por ejemplo, que ciertas derramas que servían para mantener servicios públicos (reparación de muros, fuentes, puentes, etc.) fueran pagados por todos los moradores sin distinción de rango (p. 44).

Como telón de fondo aparece la presión ejercida por la nobleza sobre las ciudades. Si comentábamos antes la pérdida de patrimonio y jurisdicciones en beneficio de los señoríos, hay que añadir ahora una lista de agravios bastante variada: daños ocasionados al residir en las ciudades (p. 9) —acusación que también afecta a las tropas reales (p. 14)—, subida de los peajes cercanos a las ciudades (p. 15), impunidad de los malhechores y bandidos que se refugian bajo el amparo de algún señor (p. 45), estragos causados durante las luchas intestinas que protagonizan los mismos nobles entre sí dentro de los muros de una ciudad (p. 50), etc.

¹⁸ Quedó revocada la pragmática dada en Zamora el 22 de diciembre de 1431, por la que se ordenaba pechar por todos los bienes tributarios del reino.

La larga lista de agravios se cierra con una petición de libertad en asuntos menores, como, por ejemplo, en torno a la provisión de cirujanos (p. 28), disfrute de la renta de los dados para la reparación de murallas (p. 29), revocación de los jueces «apartados» que ganan ciertos oficiales en beneficio propio (p. 46). Para concluir, una petición interesante: los procuradores denuncian a los labradores que hacen «pueblo e universidad» y reparten entre sí ciertas derramas, de lo cual se sigue un enriquecimiento de los más ricos (p. 33).

El cuaderno de Zamora dedica otro grupo numeroso de peticiones a la campaña de Granada. Como siempre que se saca este tema, aparecen varios puntos de vista. Uno se refiere a la regulación de la participación. Hubo bastantes discrepancias, porque en el mismo cuaderno se recogen rectificaciones que modifican ciertas afirmaciones vertidas en las peticiones que tratan del asunto.

La idea central consiste en que todos los que disfruten de cualquier tipo de beneficio económico del rey con obligación militar acudan al llamamiento para la guerra (p. 16). Los fraudes son castigados con dureza (p. 17). Pero los procuradores introdujeron algunas matizaciones, de tal modo que en algunas circunstancias excepcionales (enfermedad, vejez) las obligaciones militares podían conmutarse, o al menos, redimirse con el envío de sustitutos (p. 54). Quedaron excluidos del servicio militar todos los oficios dedicados a la gestión de rentas reales (arrendadores, recaudadores, empadronadores, etc.) por razones de eficacia (p. 24), así como los oficios urbanos principales (regidores, alcaldes, alguaciles, jurados, sexmeros, mayordomos, cirujanos, maestros de gramática, fieles, montaraces, procuradores, abogados y escribanos) (p. 23).

Por lo que se refiere al gasto de los servicios otorgados por las Cortes, no hay casi referencias: la reparación de castillos fronterizos, por ejemplo, se financia con las doblas pagadas por los granadinos en las treguas recientes (p. 3). Y sabemos que en 1432 se otorgó un servicio de 45 millones de maravedíes en 15 monedas y pedido¹⁹; no sabemos, en cambio, ni la fecha del otorgamiento ni las condiciones que incluía. Las cargas fiscales seguían siendo elevadas desde 1429, y no es de extrañar que los procuradores solicitaran para las ciudades la exención en las «lievas» de pan, vino y pertrechos para la guerra (p. 18). Además parte de los empréstitos aportados por ciudades, iglesias, personas particulares, etc., durante 1429 y 1430 seguían pendientes (p. 25 y 26).

Lo más sorprendente del servicio de 1432 es que en enero Castilla firmaba treguas con Yúsus IV, candidato castellano al trono nazarí, que había logrado desplazar a Muhammad IX²⁰. Granada pasaba a conver-

¹⁹ LADERO, M. A.: *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna 1973, p. 218 bis.

²⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Trastámaras...*, p. 131.

tirse en una especie de protectorado castellano, con obligación de asistir a las Cortes cuando se celebrasen al sur de los puertos ²¹.

Dicho en otras palabras: las Cortes de 1432 otorgaban un servicio aun a sabiendas de que no se iba a gastar en la campaña militar. Forzosamente tenía que emplearse en algo distinto.

Las restantes peticiones del cuaderno tratan asuntos muy variados. Por una parte, los abusos cometidos por la jurisdicción eclesiástica (p. 7, 10, 30, 35 y 37), que entorpece la jurisdicción real, perturba la gestión de las rentas, etc. Después, cuestiones menores que afectan al comercio, como la «quemá» impuesta en las aduanas aragonesas (p. 4), o los fraudes cometidos por los alcaldes de sacas con las «cosas vedadas» (p. 41). Otra trata de la residencia de la Chancillería (p. 1), y finalmente hay una interesante alusión a los bienes confiscados a los aragoneses, navarros, catalanes y valencianos tres años antes; según los procuradores, los que recibieron aquellos bienes expropiados sufren ahora represalias por los infantes recién regresados a la escena política castellana (p. 42).

El cuaderno de Zamora fue considerado a lo largo de los años posteriores como un punto de referencia obligado, como un programa que debía ser respetado y cumplido. Don Alvaro consiguió dinero y cierta colaboración, pero a cambio tuvo que responder a unas peticiones empleando unas promesas que no podía —o no quería— cumplir.

LAS CORTES DE MADRID DE 1433

La paz con los granadinos duró poco tiempo. Muerto Yúsus IV, recuperó el trono Muhammad IX, y con él se abre un largo período de conflictos militares con Castilla que se prolonga hasta 1439.

En diciembre de 1432, Juan II escribió a las ciudades para que mandasen sus procuradores a mediados de enero ²². El rey llegó a Madrid el 10 de enero de 1433; como la Corte y los procuradores estaban ya aposentados y no se había reservado posada conveniente para el monarca, hubo que reorganizarlas todas. Los procuradores quedaron instalados en los Carabancheles ²³.

El objeto a tratar en la nueva reunión era preparar lo necesario para la inminente guerra en las fronteras del sur. Se otorgaron otra vez servicios: un total de 45 millones de maravedíes, repartidos en 15 monedas y pedi-

²¹ *Ibid.* Estamos ante un precedente de la futura integración de Granada en las Cortes de los Reyes Católicos. Para los castellanos de estos años el reino nazarí no es un reino extranjero como lo puedan ser Portugal, Navarra o los reinos de la Corona de Aragón.

²² La convocatoria a Murcia, desde Madrigal, el 10 de diciembre de 1432, ABEJÁN, doc. 177, pp. 425-426. Según la *Crónica de Juan II*, capítulo I de 1432, y la *Refundición*, p. 143, la convocatoria se envió desde Ciudad Rodrigo.

²³ *Refundición*, p. 144.

do ²⁴. No se tuvo para nada en cuenta que el dinero de 1432 no se había gastado en la guerra. Don Alvaro mantenía el mismo ritmo intenso de presión fiscal sin que encontrara una oposición cerrada de las ciudades. Los procuradores otorgaron además medio millón de maravedíes para pagar a los jueces que se iban a encargar de solucionar los pleitos y querellas de las ciudades a causa de la pérdida de términos y jurisdicciones usurpados ²⁵.

Las Cortes de Madrid tuvieron un tono solemne que rememoraba la antigua usanza castellana; se escuchó el parecer de los señores, de los preladados y de las ciudades ²⁶. Después se acordó enviar capitanes a la frontera granadina.

El 20 de marzo se firmó un cuaderno de 42 peticiones ²⁷. La primera parte recoge un grupo escogido de peticiones ya formuladas en las pasadas Cortes de Zamora y que al parecer no se habían cumplido en absoluto: ordenanzas de la Chancillería (p. 1), «oficios acrecentados» en las ciudades (p. 2), reparación de castillos fronterizos (p. 3), corregimientos (p. 4), restitución de términos a las ciudades (p. 5), inscripción de los «fumos» del reino (p. 6), mayoría necesaria de votos en concejo (p. 7), prohibición a labradores y sexmeros de derramar cantidades entre ellos (p. 8), jueces de términos (p. 9), provisión de peticiones generales y especiales de los procuradores de Cortes (p. 10), mantenimiento de los privilegios a las ciudades (p. 11), y daños ocasionados por las tropas reales durante la pasada guerra contra los aragoneses (p. 25).

Esta selección de promesas no cumplidas dice bastante por sí misma. Pero de todas ellas nos interesa resaltar una en especial: la que pide provisión para las peticiones generales y especiales que realizan los procuradores. Teniendo en cuenta la frecuencia de convocatorias, puede extrañarnos este deseo de las ciudades, y más aún si consideramos la abundancia de cuadernos en estos años. Pero hay que deducir que una parte de las peticiones presentadas quedaban condenadas a una vía muerta de tal modo que ni siquiera pasaban a engrosar el cuaderno. No es fácil averiguar qué peticiones exactamente recibían este trato, pero no es desacertado suponer que se trataba de las más exigentes. Por este motivo, es un tanto aventurado afirmar sin más el carácter sumiso de los procuradores en estos años. Primero, porque es difícil certificar la sumisión de «todos» los procuradores. En segundo lugar, porque la Corte censuraba aquello que no le convenía, por la razón que fuera. Existe la sospecha, bastante bien fundada, de que a la hora de confeccionar algunos cuadernos, quienes actuaban eran los oficiales del rey, que se encargaban de recopilar las peticiones de los

²⁴ LADERO, M. A.: *La Hacienda...* p. 218 bis.

²⁵ ABELLÁN, doc. 181, pp. 460-463.

²⁶ *Crónica de Juan II*, cap. III, de 1433; *Refundición*, p. 146.

²⁷ *Cortes*, III, pp. 161-184; DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General de la villa de Madrid*, II, Madrid, 1907, pp. 85-126.

procuradores una vez que éstos ya habían sido despedidos. En tales circunstancias no era demasiado difícil que algunas demandas en extremo exigentes no aparecieran por ninguna parte del cuaderno. Tendremos ocasión de ver algún ejemplo más adelante ²⁸.

A las Cortes les preocupaba mucho la provisión de todas sus peticiones y el cumplimiento subsiguiente de todo lo que proveía el monarca. En este sentido, *pidieron que cada ciudad recibiera una copia del cuaderno*. También solicitaron al rey que jurara cumplir todo lo que se había recogido en él; *Juan II se negó a empeñar su palabra hasta ese punto* (p. 42). Esta situación ya se había dado durante el año anterior, cuando las Cortes trataron de vincular al rey mediante la constitución del cuaderno en instrumento jurídico de obligado cumplimiento. Pero la potestad legislativa, entonces y ahora, quedaba reservada al soberano.

Al hilo de todo lo expuesto surge otro aspecto de especial interés: la gestión de las rentas reales y de propios. Respecto a las primeras, hay que destacar las referencias continuas a los cuadernos de monedas y alcabalas. Los procuradores pidieron una revisión de las condiciones de cada renta para aliviar de alguna manera a los pecheros más castigados (p. 31). Desde que la corona había decidido en 1431 arrendar las alcabalas por tres años, las Cortes no habían tenido oportunidad de opinar sobre el alcance de las «condiciones», teniendo que conformarse con tratar de paliar algunos problemas subordinados, como, por ejemplo, el de los fraudes cometidos por algunos arrendadores y recaudadores (p. 12, 18 y 28), el problema endémico de la emigración a los señoríos (p. 17), o la recaudación de los votos de Santiago y San Millán (p. 13). En cuanto a la gestión de los propios en las ciudades, se pidió que determinadas actividades (tiendas, boticas, etc.) rindieran a favor del erario urbano (p. 30), y que en el momento de adjudicar su arrendamiento, no los ganasen para sí los oficiales del concejo (p. 35).

Aunque en el cuaderno no hay ninguna alusión a la devoción de los empréstitos de 1429 y 1430, sabemos, sin embargo, que este tema fue discutido. Y lo sabemos gracias al cuaderno de 1435, en el que se habla claramente de lo que había prometido el rey para solucionar este viejo problema (ver p. 6 de las Cortes de Madrid de 1435). Juan II mandó devolver a las ciudades, monasterios, etc., todas las sumas que aún quedaban pendientes. Lo más sorprendente de todo es que en ese mismo momento el monarca estaba tratando de conseguir nuevos préstamos, a pesar de no haber devuelto parte de los anteriores. Tenemos noticias, al menos, del que pidió a Cuenca. La ciudad lo aceptó, y en agosto de 1433 se ponían en marcha los preparativos necesarios para recaudarlo ²⁹. Podemos suponer que Cuenca

²⁸ Ver p. 6 del cuaderno de 1435.

²⁹ El 26 de agosto de 1433, Cuenca pidió a Juan II que Fernando López de Requena, mayordomo de la ciudad, fuera el receptor del empréstito, para que los que aportaban dinero tuvieran garantías de recobrarlo; AMC, leg. 188, doc. 5, fol. 2.

aceptó prestar una nueva suma de dinero gracias a que había cobrado el importe del anterior, es decir el de 1430; de lo contrario, no se explica la generosidad de esta ciudad. Pero ¿con qué dinero pagó el monarca? No es posible de momento averiguarlo, pero a modo de hipótesis podemos suponer que el servicio de 1432 bien pudo ser empleado para amortizar deudas de la corona; al fin y al cabo, en 1432 no hubo gastos militares. Lo que sí parece claro es que Juan II escogió, entre sus acreedores, aquellos que en el futuro podían seguir prestándole dinero, y a estos devolvió los empréstitos de 1429-1430. Otros acreedores, en cambio, fueron menos afortunados; sus quejas aparecerán en los cuadernos hasta 1442.

En 1433 los procuradores denunciaron la escasez de moneda menuda y pidieron que se labraran más «cornados» (p. 27). Tal vez sin saberlo, estaban poniendo sobre la mesa la primera evidencia de la quiebra monetaria de 1429. Sin embargo, para nada se habla de una posible subida de precios, a excepción de los peajes (p. 24). Las Cortes van a descubrir muy pronto la alteración monetaria; concretamente, en 1435.

Las restantes peticiones abordan cuestiones menores: monederos de las cecas (p. 14), exención de 206 monteros anuales (p. 15), privilegio de aposento (p. 16 y 22), herencias de clérigos (p. 19), abusos de la jurisdicción eclesiástica (p. 20 y 21), joyeros (p. 23), presos (p. 26), «corredores» de mercedes (p. 29), abusos sufridos por labradores (p. 32), recaudación de pechos en aldeas (p. 33), compras de pan y vino a los pecheros (p. 34), pago de alcabala en ferias y mercados francos (p. 37) y alcaldías (p. 39 y 40).

La Corte permaneció en Madrid hasta la primavera. Los preparativos militares continuaron. Cuando llegó de Roma la bula de cruzada el reino fue avisado para que se recaudara ³⁰.

LAS CORTES DE MADRID DE 1434-1435

Poco después de concluir las Cortes de 1433, Juan II se dispuso a cumplir una promesa hecha a los procuradores: designar jueces de términos para que restituyeran a las ciudades los lugares usurpados en los años anteriores. Este deseo, formulado ya en las Cortes de Zamora, veía por fin su cumplimiento en 1434. Tenemos noticias de la actuación de tales jueces en Murcia ³¹ y Sevilla ³².

Mientras estos jueces iniciaban su labor, la Corte se dedicaba además a reprimir el fenómeno muy extendido de los «bandos» ciudadanos. Los

³⁰ ABELIÁN, doc. 178, pp. 426-427.

³¹ *Ibid.*, doc. 181, pp. 460-463; doc. 187, pp. 472-474.

³² SANZ FUENTES, M. J., y SIMO RODRÍGUEZ, M. I.: *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975, doc. 10, p. 10.

corregidores recibieron instrucciones precisas para enviar a la Corte bajo custodia a los alborotadores ³³. En algunas ciudades —entre ellas Cuenca— significó la llegada de un corregidor ³⁴.

La impresión que dejan estos acontecimientos es que don Alvaro se esforzaba por mantener en todo momento la eficacia de su posición personal. En 1435 se cumplían las treguas de Majano, pero de momento no se esperaba una reanudación del conflicto con los aragoneses. Alfonso V estaba dedicado exclusivamente a los asuntos de Italia. Si bien algunos linajes castellanos daban muestras de malestar, no se esperaban sobresaltos por este sector. Sin embargo, en la ciudades el estado de ánimo ante muchas promesas no cumplidas no era demasiado halagüeño. Por eso la Corte se esfuerza en garantizar el orden interno.

Por todas estas razones las Cortes de 1434-1435 son diferentes a las anteriores. La hacienda empezaba ya a atravesar una época difícil, y la quiebra monetaria de 1429 iba a ser descubierta en toda su magnitud. El reino necesitaba explicaciones y exigía reformas.

En otoño de 1434 fueron convocados los procuradores ³⁵. Si bien se adelantó a las ciudades que el principal tema a debatir era la campaña de Granada, la realidad iba a discurrir por otros caminos. Los procuradores llevaron a Madrid numerosas peticiones de reforma. Por fortuna se ha conservado abundante documentación de estas Cortes, y podemos reconstruir con gran fidelidad su desarrollo.

El primer documento fechado es el otorgamiento de 55 millones de maravedíes, redactado el 12 de enero de 1435 ³⁶. En él se recogen los nombres de los procuradores ³⁷. El documento es de gran interés, al ser el primer otorgamiento conservado en su integridad. Las «condiciones» que imponen las Cortes al servicio recién otorgado son las siguientes: se detallan los

³³ *Refundición*, pp. 154-155.

³⁴ Rodrigo de Bobadilla, nombrado por carta fechada en Madrid el 26 de agosto de 1434; AMC, leg. 188, doc. 6, fol. 9-10v.

³⁵ Desde Segovia, el 10 de septiembre, Juan II ordena a Murcia que envíe sus procuradores a Madrid a finales de octubre; ABELLÁN, doc. 183, p. 465.

³⁶ Publicado parcialmente por PISKORSKI, M.: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna: 1188-1520*, reed. Barcelona, 1977, apéndice V, pp. 203-205.

³⁷ *Burgos*: Juan Martínez de Burgos y Juan García de Medina. *León*: Diego Fernández de León y Sancho Garavito. *Zamora*: Juan de Valencia y Alfonso Fernández de Zamora. *Toro*: Alfón de Valdivieso y Pedro de Ulloa. *Salamanca*: Diego Álvarez Maldonado y Juan Gutiérrez de Torrelaguna. *Segovia*: Juan de Vitoria y Juan Martínez de Vitoria. *Ávila*: Gil González y Alvaro de Ávila. *Valladolid*: Juan Bernal y Juan de Salcedo. *Soria*: Ramiro de Barrionuevo y Diego de Medrano. *Toledo*: Fernán López de Saldaña y Tello de Guzmán. *Sevilla*: Pedro González de Alcázar. *Córdoba*: Lope Ruiz de Baeza y Ferrán Gómez de Córdoba. *Murcia*: Lope (...) y Pedro Bernal. *Jaén*: Pedro de Torres y Juan Fernández de Barrionuevo. *Cuenca*: Sancho de Jarana y Martín García de Sacedón. *Madrid*: Rodrigo Zapata y Juan de Vargas. *Guadalajara*: Fernando de Torres y Luis González de Guadalajara. AGS. Patronato Real, leg. 69, fol. 12.

plazos para la recaudación de pedidos y monedas, se especifican los gastos estrictamente militares en que han de ser empleadas estas sumas ³⁸, se exigen garantías para que la suma total sea empleada en lo previsto evitando así fugas hacia otros gastos, se insta al rey para que Galicia cumpla con sus obligaciones fiscales y, finalmente, se establece que los honorarios de los procuradores —«mantenimientos» y «ayudas de nuestras costas»— se satisfagan con cargo a los pedidos y monedas ³⁹.

En las reuniones inmediatamente posteriores se pasó a estudiar el conjunto de peticiones presentadas por las ciudades. El cuaderno se redactó el 15 de febrero de 1435 ⁴⁰. En este mismo mes se otorgó un servicio complementario de medio millón de maravedíes para pagar a los jueces de términos que trabajaban en los agravios presentados por las ciudades contra los que habían enajenado el patrimonio de algunas de ellas; sobre este asunto y sobre el curso de las reuniones habidas en enero, febrero y marzo, da excelentes noticias el procurador de Sevilla, Pedro González de Alcázar ⁴¹.

Del total de 49 peticiones, una gran parte repite cuestiones que ya hemos ido viendo. Pero entre las estrictamente nuevas, encontramos datos muy importantes. Sin duda, las más sugerentes se refieren al estado de la Hacienda real. Los procuradores, para empezar, tuvieron acceso a los libros reales donde se recogían las cuentas del fisco. Esta facultad sólo se había manifestado en la época de Juan I y en las Cortes de Palenzuela de 1425. Juan II quiso permitirlo, probablemente, para que los procuradores recibieran una prueba evidente de las cantidades de dinero que numerosas personas debían a la corona, y justificar así los retrasos del rey en devolver los empréstitos de 1429-1430. Los procuradores comprobaron, ciertamente, que el monarca tenía razón (p. 47).

El cuaderno no habla de déficit de la Hacienda, sino de elevadas sumas de dinero que aún no se han percibido. Acto seguido se proponen soluciones inmediatas. Los procuradores quisieron nombrar personalmente un «solicitador» para que cobrara estas cantidades —a lo que se negó Juan II—, y, sobre todo, propusieron que los recaudadores mayores de los pedidos y monedas fuesen nombrados por las Cortes (p. 48). Pero en este terreno las diferencias de criterio con la corona eran palpables. El rey recurría a los servicios de Cortes y a otros ingresos extraordinarios para paliar las deficiencias que se producían en el cobro de rentas reales. Pero las ciudades no descaban en absoluto que los pedidos y monedas desempeñaran tal pa-

³⁸ Claramente dicen los procuradores que no se empleen para devolver los empréstitos que ha de devolver el rey. Esta alusión arroja bastante luz sobre el destino de los servicios en los años anteriores.

³⁹ Estos son los dos conceptos básicos del sueldo de un procurador. Sobre este sueldo «base» se irán añadiendo en el futuro otros conceptos nuevos.

⁴⁰ *Cortes*, III, pp. 184-250.

⁴¹ SANZ, M. J., y SIMÓ, M. I.: *Catálogo... del Concejo de Sevilla*, docs. 10, 12, 21, 23 y 27.

pel, y prefirieron mejorar el funcionamiento de la maquinaria recaudadora. Comprendieron una cosa muy importante: que la corona empezaba a necesitar con urgencia a las Cortes. O lo que es lo mismo: las Cortes empezaban a revalorizarse en razón de su capacidad fiscal. Por esta razón los procuradores se atrevieron a pedir el nombramiento de recaudadores mayores. Aunque ahora Juan II prefiera evadirse de esta exigencia, el proyecto se mantendrá en pie durante los años posteriores hasta que finalmente se ponga en marcha a partir de 1445 ⁴².

Las referencias que en este momento se hacen a los empréstitos del pasado adquieren una resonancia distinta. Se pide, naturalmente, que se restituyan (p. 6), pero sin emplear el dinero recaudado con los servicios —según vimos en las condiciones del otorgamiento—, porque de lo contrario, las ciudades hacen un pésimo negocio; se devuelven a sí mismas los préstamos a través de los servicios que otorgan al monarca. En suma, se trata de defender con firmeza la naturaleza y finalidad propias de los servicios.

También adquiere una nueva perspectiva el tratamiento que se hace de los mecanismos de recaudación. Los procuradores trabajaron especialmente el tema de la alcabala y de los servicios. Por un lado, quisieron acabar con los abusos y corruptelas que cometían los recaudadores y arrendadores (p. 11, 22 y 42), y por los señores laicos o eclesiásticos que «apaniaguaban» con exceso a sus parientes y allegados (p. 26, 27 y 46). Pidieron que todos los recaudadores —no sólo los de los servicios— fueran vecinos de los lugares donde ejercían su labor (p. 24). También intentaron modificar alguna de las condiciones del cuaderno de las alcabalas (p. 13), y al igual que antaño, repitieron el desco de escribir los «fumos» del reino (p. 29) e impedir la proliferación de mercados francos de alcabala (p. 40).

Los problemas monetarios que empezaba a padecer Castilla también fueron abordados por las Cortes. Los cambistas ya se habían acostumbrados a comerciar con monedas viejas y nuevas, y se aprovechaban a veces de la ignorancia de sus clientes (p. 32). La quiebra de 1429 se descubrió por culpa de un fraude reciente: el reino se vio sorprendido por la circulación de moneda falsa procedente de los vecinos reinos de la Corona de Aragón ⁴³. Las precauciones tomadas para descubrir las piezas falsas sirvieron para apreciar el alcance de la quiebra. Las perturbaciones producidas en los cambios obligaron a establecer un reglamento general sobre pesas y medidas, no ya para los metales preciosos, sino para todo tipo de productos (p. 31). Los procuradores solicitaron una nueva emisión de monedas, sobre

⁴² OLIVERA, C.: *Las Cortes de Castilla y León y las crisis del reino (1445-1474)*. *El Registro de Cortes*, Burgos, 1986, pp. 20-23.

⁴³ Juan II ya había dado la voz de alarma en 1434 sobre estas falsificaciones; ABELLÁN, doc. 184, pp. 466-467. Continuó avisando durante las Cortes de 1435; *Ibid.*, doc. 186, pp. 468-472.

todo de «blancas» y «cornados» (p. 34), y propusieron que los cambios en las ciudades volvieran a ser gobernados por los concejos (p. 33). También solicitaron una mejora de los reglamentos internos de las cecas, sospechosas de contribuir por su parte a la inestabilidad monetaria (p. 25). Por último se condenó la usura, aunque tolerándose un 25 % de interés para los judíos (p. 35). Las alusiones que se hacen a la carestía que se sufre en muchas partes, especialmente en trigo, cebada y centeno (p. 41), no es fácilmente atribuible a los problemas monetarios, sino a la escasez de animales de labor —se establece que cada labrador tenga dos bueyes exentos de todo pecho—, y quizá, a los desastres naturales sufridos a finales de 1434 y comienzos de 1435 ⁴⁴.

El análisis de problemas típicamente ciudadanos transcurre por cauces conocidos. No hay novedades dignas de mención, salvo la abundancia de peticiones. Se mantienen los jueces de términos (p. 15), se solicita el mantenimiento de los privilegios ciudadanos que regulan el gobierno interno (p. 2, 3, 4, 5 y 14), se censura la labor de los corregidores (p. 17 y 18), se denuncia el endémico problema de los bandos en las ciudades (p. 28), y se pide la plena competencia de las justicias concejiles para solucionar estos problemas (p. 36). Si comparamos este cuaderno con los anteriores echamos en falta las alusiones a la situación de las propias Cortes, que bien pudiera explicarse por la relativa satisfacción que sentían en aquel momento los procuradores al haber recuperado parte de su antigua fuerza. De lo que no parece haber duda es que en esta ocasión no hubo censura contra algunas peticiones; incluso aparecen algunas que fueron «congeladas» en 1433.

Las restantes peticiones cubren un abanico de temas muy variado que no vamos a comentar: abusos de la jurisdicción eclesiástica (p. 7, 8 y 9), situación de la Chancillería (p. 1), monteros (p. 12), «quema» impuesta en Aragón a los productos castellanos (p. 16), «lievas» de pertrechos a los campamentos durante la campaña granadina (p. 19), aposentadores (p. 20 y 21), privilegios de los hidalgos (p. 23), cirujanos de las ciudades (p. 30), derechos cobrados y pagados por los escribanos de las ciudades (p. 37 y 43), vagabundos (p. 38), verdugos (p. 39), caza (p. 44), pesca (p. 45) y privilegios guardados a las viudas (p. 49).

1436: CORTES EN ALCALA DE HENARES, MADRID Y TOLEDO

El año 1436 va a tener gran importancia para la carrera política de don Alvaro de Luna, pues se tenía que cerrar el viejo contencioso con los infantes de Aragón. Concluidas las treguas de Majano, cabía esperar una reanu-

⁴⁴ En la *Crónica de Juan II*, cap. XCVII de 1434, se habla de grandes inundaciones en diciembre de 1434 y enero de 1435, que provocaron un hambre generalizada.

dación de las hostilidades. Pero la reconciliación llegó con el tratado de Toledo firmado el 22 de septiembre de 1436.

Mucho antes de esta fecha se había convocado a los procuradores. Desde Alcalá de Henares, el 8 de febrero de 1436, Juan II ordenaba a las ciudades que mandaran sus representantes para mediados de marzo⁴⁵, añadiendo que fuesen personas expertas en los sistemas de pesos y medidas. Al parecer la unificación decretada en 1435 había provocado bastantes problemas y era necesaria una revisión. Pocos días después, el 27 de febrero, don Alvaro escribió personalmente a la ciudad de Cuenca —es posible que hiciera otro tanto con algunas ciudades más— rogando que Gómez Carrillo, hijo de Alvaro Carrillo, fuera uno de los dos procuradores que habían de asistir a las Cortes⁴⁶. Cuenca no tuvo inconveniente en plegarse a esta petición, y el 2 de marzo se otorgaron poderes de procuración a Gómez Carrillo y a Pedro Alvarez de Toledo⁴⁷.

Antes de que llegaran a la Corte los procuradores, el monarca envió algunas indicaciones. Por ejemplo, ordenó cumplir una petición de las Cortes de Zamora por la que se establecía la incompatibilidad de dos regimientos en una misma persona⁴⁸. En otra ordenaba que nadie se excusara de pechar, a no ser que gozara de privilegio ganado bajo Enrique III⁴⁹.

Cuando llegaron los procuradores a Alcalá de Henares se empezaron a estudiar las peticiones aportadas por cada concejo⁵⁰. No sabemos si se empezó a tratar entonces el problema surgido por la unificación de pesos y medidas; tampoco sabemos si se habló de un servicio a otorgar. Lo que sí sabemos es que la Corte vivía en un aire enrarecido por temor a las conspiraciones de ciertos grandes⁵¹.

La Corte se trasladó a Madrid en mayo de 1436; los procuradores volvieron a ser hospedados en los Carabancheles. Parece que su actividad fue bastante escasa. Las crónicas se limitan a relatar un episodio anecdótico y sangriento: el asesinato del procurador abulense Diego de Avila, en el puente de Toledo, a manos de un caballero llamado Gonzalo de Acitores⁵².

⁴⁵ A Cuenca, en AMC, leg. 189, doc. 1, fol. 2v-3v. A Murcia, en ABELLÁN, doc. 190, pp. 480-481.

⁴⁶ Dada en Alcalá de Henares: AMC, leg. 189, doc. 1, fol. 6-6v.

⁴⁷ *Ibid.*, fol. 6v-7.

⁴⁸ Dada en Alcalá de Henares, el 10 de febrero de 1436; DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos... de la villa de Madrid*, II, pp. 291-293.

⁴⁹ Provisión dada en Alcalá, el 13 de febrero de 1436; PESCADOR DEL HOYO, M. C.: *Archivo Municipal de Zamora. Documentos históricos*, Zamora, 1948, p. 66.

⁵⁰ Las de Cuenca se empezaron a estudiar a partir del 24 de marzo; AMC, leg. 189, doc. 1, fol. 8-9v.

⁵¹ ABELLÁN, doc. 129, pp. 482-483.

⁵² *Halconero*, p. 230.

El 8 de agosto la Corte abandonó Madrid para dirigirse a Toledo ⁵³. El 22 de septiembre se firmó la paz con los aragoneses, como ya dijimos, en presencia de los procuradores. Por esas mismas fechas se otorgó un servicio de 45 millones de maravedíes en 15 monedas y pedido ⁵⁴. El conde de Benavente y los doctores Periañez y Diego Rodríguez, fueron los encargados de negociar estas cantidades en nombre del rey. El dinero se destinó a la campaña de Granada, como era ya habitual.

El 25 de septiembre se redactó el cuaderno de peticiones ⁵⁵, que adquirió el rango de ordenamiento: «... leyes por mí fechas e ordenadas e promulgadas en Cortes». Efectivamente, la mayor parte de las 42 peticiones tienen carácter normativo. En consecuencia, la labor de las Cortes adquiere un realce especial; además, la profundidad de los temas tratados adquiere una dimensión poco frecuente. Existe un hilo conductor que une este cuaderno con el de 1435, de tal forma que viene a ser una continuación. Las Cortes siguen proponiendo soluciones y reformas a diversas instituciones. Las ciudades y la corona intercambian entre sí valores que interesan a cada parte: dinero a cambio de reformas.

Los mecanismos de recaudación fueron nuevamente objeto de estudio, como lo habían sido ya en el pasado. Se decidió que la actuación de arrendadores, recaudadores y tesoreros fuera supervisada por la justicia urbana; las apelaciones derivadas de esta fiscalización pasaron a depender directamente del Consejo real, sin pasar por la Audiencia primero (p. 2). Este deseo de llegar al Consejo se debe, no sólo a la lentitud que tenía la Audiencia, sino a la ventaja incomparable de dialogar directamente con el máximo centro de poder. De alguna manera, los procuradores reforzaban su posición política. No es de extrañar en absoluto que en otra petición del cuaderno pidan que las «relaciones» que entran en Consejo sean lo más completas posibles (p. 7).

La autonomía de la justicia concejil sobre la fiscalización de los mecanismos de recaudación fue remarcada con otras peticiones más; por ejemplo, se prohibió que las propias justicias desempeñaran los cargos de arriendo y recaudación (p. 31), o bien que investigaran el fiel cumplimiento del pago de raciones y quitaciones asentados en diversas rentas (p. 39). Esta labor se complicaba enormemente cuando las rentas se ponían «en fieltad»; por tanto, era muy necesario que las rentas fuesen subastadas en su momento (p. 16).

Otro trámite clave de la recaudación —elaboración de padrones— fue objeto de especial estudio. Por enésima vez se volvió a repetir lo de la ins-

⁵³ *Ibid.*, p. 231.

⁵⁴ Desde Toledo, el 12 de septiembre de 1436, Juan II da instrucciones a Cuenca sobre la recaudación; AMC, leg. 189, doc. 2, fol. 18v-21.

⁵⁵ *Cortes*, III, pp. 251-311.

cripción de los «fumos» del reino (p. 9 y 10) y que se hicieran pesquisas sobre los lugares yermos y privilegiados (p. 6). La recaudación quedaba entorpecida por las trabas de los grandes, que tomaban en sus dominios el importe de ciertas rentas —sobre todo de los servicios— a cuenta de las cantidades que les debía el rey (p. 23).

Esta última denuncia resultaba particularmente grave: las consecuencias políticas que se podían derivar si se generalizaba tal procedimiento eran incalculables. No es que el monarca dejara de percibir los ingresos fiscales que le correspondían, sino que las ciudades se convertían en entidades financieras de las casas señoriales más importantes. Para desgracia de las ciudades, el problema no había hecho sino comenzar.

Los procuradores revisaron el problema de las «albaquías»; Juan II las había mandado arrendar en 1427 ⁵⁶, tratando de limitar los abusos que cometían quienes las arrendaron, y, sobre todo, procurando que las más recientes fuesen arrendadas de manera continua, para evitar en lo posible su depreciación (p. 11, 17 y 18). Los contadores mayores de cuentas recibieron su parte de crítica (p. 12), como responsables más directos de su administración.

No es de extrañar que las Cortes mostrasen un especial interés en los pedidos y monedas. Querían salvar a toda costa su naturaleza. No deseaban que se usasen para cubrir los huecos dejados por otras rentas mal cobradas, y menos aún, que se emplearan en fines perjudiciales para las ciudades. Por tanto, también había que hablar de las otras rentas, y especialmente de la alcabala. Hubo un cambio de opinión respecto a las alcabalas pagadas por los mercaderes que iban o volvían de ferias y mercados francos: se expusieron los daños provocados a los transportistas, fabricantes de paño, mercaderes itinerantes, y por las mismas ferias de Medina: con todo, Juan II no quiso dar su brazo a torcer, y mantuvo la legislación vigente sobre la alcabala (p. 3, 20 y 22). Por último, los procuradores pidieron la revisión de alguna que otra condición del cuaderno del servicio y montazgo (p. 29) y del de sacas (p. 41).

Las rectificaciones anunciadas sobre los sistemas de pesos y medidas consistieron en que el marco de Colonia pasase a ser la única medida para el oro y la plata, y que las diferentes varas usadas en cada región, así como las distintas medidas para pan y vino, siguieran estando vigentes como hasta entonces (p. 1). La unificación era de momento imposible.

Dejando el capítulo de rentas, el cuaderno aborda con gran detalle la reforma de la Audiencia. Primero, para regular los salarios de los oficiales que sirven en ella (p. 32). A continuación, reglamentando los «emplazamientos» (p. 33 y 34). Por último, pidiendo la reglamentación del procedimiento interno y la forma de acceso a los cargos (p. 35, 36 y 37).

⁵⁶ LADERO, M. A.: *La Hacienda...* pp. 33-34.

Las Cortes se ocuparon en esta ocasión de la política exterior, salvando así un largo silencio de años. Se interesaron por los problemas que afectaban a las flotas que se dirigían a Flandes, a causa sobre todo de los ataques ingleses. De esta manera, pidieron que tales flotas guardaran un orden en la navegación para evitar capturas (p. 5), y propusieron la construcción de naos grandes para capturar naves inglesas (p. 4). Durante las Cortes le fueron presentadas al monarca las «leyes del Ayron»⁵⁷ para que fueran empleadas de forma universal. De hecho los marinos de la costa del Cantábrico las venían siguiendo desde mucho tiempo atrás⁵⁸.

El último grupo de peticiones que comentamos se ocupa de los asuntos ciudadanos. No hay novedades dignas de mención: devolución de los cambios de moneda a las ciudades (p. 8), prohibición de comprar el voto de regidores, alcaldes y justicias (p. 13), incompatibilidad entre los oficios de regimiento y justicia (p. 14), residencia de corregidores (p. 15), pago de sus salarios (p. 27), jueces de términos (p. 25), posadas (p. 26), penas para los grandes que perturban la paz de algunos concejos (p. 28), fiscales urbanos (p. 38), y altercados vividos en la Universidad de Salamanca (p. 40). Sólo nos detenemos en destacar la revocación expresa que se hizo de la petición número 3 de las Cortes de 1435: se había tratado entonces de unificar los distintos procedimientos existentes para elegir regidores, pero a la vista de los conflictos que se habían producido se restauraron las tradiciones y usos locales de cada ciudad (p. 30).

Poco tiempo después de haber concluido las Cortes, Juan II se volvió atrás en algunas promesas recién hechas. En octubre decidió revocar una petición del cuaderno de Zamora de 1432, de tal modo que quedó suprimido el carácter anual del oficio de corregidor, y se estableció una duración de dos años⁵⁹. El rey se cuidó mucho de esperar a que partieran los procuradores para llevarlo a cabo. Pero de esta manera vulneraba el privilegio de las Cortes y se enemistaba con las ciudades. Probablemente para compensar este disgusto, dio muestras al año siguiente de propósitos conciliadores.

LAS CORTES DE MADRIGAL DE 1438

En el verano de 1437, don Alvaro tuvo que emplearse a fondo contra los grandes que conspiraban contra su gobierno. Comienza para Castilla un

⁵⁷ Valladolid. Biblioteca de Santa Cruz. Ms. 28, fol. 331-347. Ver HERNÁNDEZ BORONDO, E.: *Sobre la aplicación en España de los Roles de Olerón*. El Escorial, 1928.

⁵⁸ GARCÍA y SANZ, A.: «Estudio sobre los orígenes del Derecho marítimo hispano-mediterráneo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX (1966), pp. 213-316.

⁵⁹ Pragmática dada en Illescas, el 30 de octubre de 1436; RAH, Salazar, K-2, fol. 194-195.

período de luchas civiles que dura unos ocho años. Más que nunca se hará indispensable una buena relación con las ciudades.

Hasta febrero de 1438 no hay nueva convocatoria a Cortes, justo cuando el levantamiento de la nobleza empieza a cobrar dimensiones alarmantes. En 1437 abundaron los signos de buena voluntad para preparar el terreno de una respuesta generosa cuando la ocasión así lo exigiera. Los mandaderos que enviaron algunas ciudades a lo largo de 1437 recibieron un trato cordial ⁶⁰. Algunas peticiones de las pasadas Cortes fueron cumplidas con especial cuidado; en junio se dio una carta sobre emplazamiento de malhechores ⁶¹, y en julio se promulgó la primera ordenanza para los contadores mayores de cuentas ⁶², que venía a cubrir las acusaciones de desorden vertidas por los procuradores. En agosto se mandaron cartas circulares ordenando una serie de medidas restrictivas para los judíos ⁶³. En octubre de 1437, Juan II ordenó la libre circulación de mantenimientos dentro de las fronteras del reino ⁶⁴; de este modo se trataba de paliar los efectos de la carestía de algunas regiones.

En el invierno de 1437 se pusieron en marcha los preparativos militares para desencadenar una nueva campaña contra Granada ⁶⁵. Había que reunir a las Cortes. En febrero de 1438 se expidieron las cartas de convocatoria, indicando que el comienzo de las reuniones se fijaba para mediados de marzo ⁶⁶. Sabemos bien que, al margen de todos estos preparativos, el condestable necesitaba publicidad y apoyo para la represión que estaba organizando.

Sea como fuere, lo cierto es que la Corte necesitaba la colaboración de las ciudades para mitigar el endeble equilibrio financiero de la Hacienda. Ya a finales de 1437 el rey había pedido permiso para tomar una parte de los servicios y gastarla en pagar atrasos a ciertos grandes ⁶⁷. Cuando los procuradores llegaron al lado del monarca, lo primero que oyeron de sus labios fue una repetición de lo mismo; los de Cuenca, por ejemplo, consul-

⁶⁰ Los procuradores de Sevilla: Juan Cerón, Fernando Cabeza de Vaca y Bartolomé Fernández, consiguieron, entre otras cosas, privar de su oficio al corregidor Fernando Álvarez de Toledo. SANZ, M. J., y SIMÓ, M. I.: *Catálogo*, doc. 136, p. 30.

⁶¹ Dada en Valladolid, el 15 de junio de 1437; RAH, Salazar, K-2, fol. 201v. También en BN, Ms. 13259, fol. 186v-187.

⁶² Dada en Valladolid, el 2 de julio de 1437; ver LADERO, M. A.: *La Hacienda...* p. 32.

⁶³ Fechadas en Medina del Campo, el 10 de agosto de 1437; AMC, leg. 189, doc. 6, fol. 18-19.

⁶⁴ Dada en Olmedo, el 22 de octubre de 1437; AMC, leg. 189, doc. 5, fol. 1v-2.

⁶⁵ Desde Olmedo, el 22 de octubre, Juan II ordena a Cuenca hacer alarde; AMC, leg. 189, doc. 6, fol. 25-25v. Desde Arévalo, el 15 de noviembre, ordena que tengan preparados 400 lanzas y 400 peones; *Ibid.*, doc. 5, fol. 20. Noticias similares a Sevilla en SANZ, M. J. y SIMÓ, M. I.: *Catálogo*, doc. 127, p. 28.

⁶⁶ Expedidas en Arévalo, el 4 de febrero; ABELLÁN, doc. 198, p. 494.

⁶⁷ Desde Olmedo, el 16 de octubre de 1437, Juan II pidió permiso a Murcia. ABELLÁN, doc. 196, pp. 492-493.

laron a su ciudad, y hasta que no recibieron una respuesta afirmativa, no se atrevieron a aceptar esta toma de dinero recaudada en los pedidos y monedas ⁶⁸.

Aunque es difícil establecer una relación directa entre esta petición urgente del rey y el otorgamiento de un nuevo servicio, no deja de resultar extraño que en estas Cortes sólo se otorgaran 27 millones de maravedíes ⁶⁹. Estamos ante una reducción ciertamente importante. ¿Reducían las Cortes el servicio por el hecho de haber permitido un uso de los servicios distinto al que correspondía? Desde nuestro punto de vista parece muy probable esta posibilidad, sobre todo teniendo en cuenta el escrupuloso cuidado de los procuradores en respetar y conservar la naturaleza de los servicios ⁷⁰.

Entre los meses de abril y junio las Cortes apenas tuvieron actividad. Pero a partir de julio vuelve el trabajo. El 25 de este mes se firma un cuaderno de 59 peticiones ⁷¹. Las dos terceras partes no son más que una simple repetición de asuntos ya vistos en otros cuadernos anteriores. Empezaba a ser casi costumbre reflejar en una parte todo lo que no se había cumplido del anterior encuentro. Sería ocioso volver a repetir con detalle lo que ya conocemos: privilegios y libertades ciudadanas, oficios públicos urbanos, corregidores, posadas, devolución de empréstitos, arrendamiento y recaudación de rentas, yermos, castillos fronterizos, abusos de la jurisdicción eclesiástica, etc.

Dentro de las peticiones nuevas surge un tema principal: la subida de precios. Algunos productos, como los paños importados, la moneda de oro, el vino, el pan y los derechos de tránsito, han experimentado un encarecimiento notable. Las soluciones propuestas ofrecen un marcado perfil proteccionista. Para los paños, por ejemplo, se habla hasta de un cierre total de fronteras para todos los que vengan del extranjero, con el fin de impulsar la producción interior (p. 34). Para evitar la fuga de oro —la Corte pontificia sufre aquí las más graves acusaciones— se sugiere el establecimiento de casas de cambio castellanas en Génova, Venecia, Florencia, Zaragoza, Barcelona y Valencia, que podrían ser regentadas por mercaderes de Burgos, Toledo o Sevilla (p. 35).

Sabemos que en gran medida todo esto no era más que un efecto de la quiebra monetaria de 1429. Por esa razón los procuradores proponen otras medidas complementarias: vigilancia sobre los cambios internos de Casti-

⁶⁸ El 21 de marzo de 1438, Cuenca aceptó que el rey pagara tierras, raciones, quitaciones y otras mercedes con el dinero del pedido y monedas, dado que ciertos caballeros estaban sin cobrar: AMC, leg. 189, doc. 6, fol. 34v-35.

⁶⁹ LADERO, M. A.: *La Hacienda...*, p. 218 bis.

⁷⁰ Juan II dio una albalá el 5 de marzo de 1438 (s.l.) ordenando que no se diesen más privilegios de excusados: RAH, Salazar, K-2, fol. 204.

⁷¹ *Cortes*, III, pp. 311-367. La copia que hay en la Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid, tiene fecha de 20 de julio, Ms. 29, fol. 47-145.

lla (p. 56) y de las labores de orfebrería (p. 51), y control sobre los préstamos con interés (p. 10). La segunda preocupación de los procuradores es, como siempre, el estado de las rentas reales, y sobre todo, su recaudación. Pero sólo se limitan a repetir las mismas soluciones que ya hemos ido citando.

En resumidas cuentas, pocas novedades y demasiadas repeticiones, lo cual supone estancamiento. A tenor de los sucesos acaecidos entre 1439 y 1440 sabemos que el estado de ánimo de numerosas ciudades castellanas era de franca irritación por la ineficacia del Gobierno. El declive que pronto va a experimentar don Alvaro es mucho más profundo que el de una simple derrota palaciega frente a sus adversarios. Toda una política era la que naufragaba. El condestable debió comprenderlo, porque cuando trate de recomponer su poder, tratará por todos los medios de reformar unas cuantas directrices generales de su gobierno.

Los procuradores permanecieron en la Corte durante el mes de agosto presentando las peticiones particulares de sus respectivas ciudades ⁷². Después regresaron a sus hogares, probablemente en ese mismo mes.

LAS CORTES DE VALLADOLID DE 1439-1440

En 1439 la nobleza que había venido oponiéndose a don Alvaro decidió pasar a la ofensiva abierta. El 27 de febrero, en Medina de Rioseco, los sublevados publicaron un manifiesto, muy difundido por toda Castilla, en el que se pedía una colaboración entre nobles y ciudades para acabar con el Gobierno vigente. Valladolid se convirtió en la capital de los rebeldes. Con gran sentido de la oportunidad, aparecen en el manifiesto buena parte de los puntos de vista defendidos por las ciudades en las reuniones de Cortes.

El 9 de marzo de 1439, Juan II contestó por escrito a tales acusaciones. El mal gobierno era obra —según el rey— del adelantado Pedro Manrique, responsable de las negociaciones con los procuradores durante las sesiones de Cortes; él había sido quien más había decidido acerca del gasto de los servicios de Cortes ⁷³.

El 11 de marzo se mandaron cartas a las ciudades para impedir en lo posible las adhesiones al movimiento rebelde ⁷⁴; una semana después, el 18 de marzo, el rey convocaba Cortes ⁷⁵. En la convocatoria se pedía la pre-

⁷² Las de Murcia, en ABELLÁN, docs. 200, 201 y 202, pp. 496-503.

⁷³ *Halconero*, pp. 271-272.

⁷⁴ Expedidas en Roa. En ellas se prohíbe mandar los procuradores que han convocado el adelantado y el almirante; *Ibid.*, pp. 277-278.

⁷⁵ Cartas de convocatoria dadas en Roa también; MILLARES CARLO, A.: *Indice y extractos*, doc. 9, p. 8, ABELLÁN, doc. 203, pp. 503-504.

sencia de los procuradores para mediados del mes de abril, con el fin de tratar la pacificación del reino. Pero el inicio de las reuniones se retrasó hasta finales de mayo o comienzos de junio, por voluntad expresa del rey, que tenía que tratar antes con los infantes de Aragón ⁷⁶, que reaparecen en escena con el fin de recuperar las rentas perdidas nueve años antes. Los aragoneses aparecían como neutrales, buscando en la controversia castellana la mejor posición para cumplir sus objetivos.

Cuando por fin se reunieron las Cortes, las negociaciones entre la Corte y los rebeldes estaban en pleno desarrollo ⁷⁷. Los procuradores fueron informados de lo que ocurría por Alonso Pérez de Vivero y por el doctor Periañez. En el mes de julio presentaron al rey una petición para que en aquél mar de idas y venidas se respetaran unos cuantos intereses de las ciudades. Les preocupaba que las indemnizaciones económicas pedidas por los infantes corriera a cargo del reino, bien por enajenación del patrimonio real, o por vía impositiva —léase, servicios de Cortes—. Advirtieron seriamente al monarca de que un atentado contra las libertades del reino suponía un quebrantamiento del juramento prestado al tomar en sus manos el regimiento de sus reinos en 1419 ⁷⁸. Por suerte para los procuradores, el fracaso de las negociaciones evitó de momento el sacrificio de nadie. Juan II trató de tranquilizar y dar ánimos a las ciudades asegurando que el patrimonio real iba a mantenerse intacto ⁷⁹.

La posición política de don Alvaro se hundió definitivamente en el momento en que los infantes de Aragón pasaron a engrosar las filas de la nobleza rebelde. El 19 de octubre de 1439 la sentencia de Castronuño impone el destierro para el condestable. Desde esta fecha conviven en la Corte el rey, los infantes, la nobleza rebelde y los procuradores. Muy pronto se empezaron a adoptar decisiones importantes.

El 20 de diciembre de 1439, Juan II firmaba una ordenanza sobre la moneda, en la que reconocía por primera vez las alteraciones cometidas en la acuñación desde 1429 ⁸⁰. El 30 de enero de 1440, una carta real regulaba la percepción de raciones y quitaciones ⁸¹. En este mismo mes, Juan II no pudo aguantar más la coacción a la que se veía sometido: los infantes le pidieron que el Consejo real aumentara sus competencias. Por sorpresa, el rey abandonó la Corte, en Madrigal, tratando de buscar en la evasión una

⁷⁶ Desde Cuéllar, el 2 de abril de 1439, Juan II ordena a Murcia que retrasen el envío de procuradores hasta finales de mayo: ABELLÁN, doc. 205, p. 505.

⁷⁷ Para las conversaciones de paz desarrolladas entre abril y junio, SUÁREZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, p. 149.

⁷⁸ *Halconero*, pp. 294-300.

⁷⁹ Desde Medina del Campo, el 6 de agosto de 1439, Juan II dio todo tipo de seguridades: RAH, Salazar, K-2, fol. 248-248v.

⁸⁰ MACKEY, A.: *Money, Prices and Politics in Fifteenth-Century Castile*, London, 1981, pp. 113-115.

libertad casi imposible ⁸². La nobleza redobló la presión sobre el fugitivo. El 9 de febrero le mandaron una dura carta en la que le exigían el regreso inmediato, la expulsión de los lunistas, y la reanudación de las Cortes ⁸³. En la noche del 12 de febrero los mismos procuradores llegaron a la presencia del rey —que estaba en Cantalapiedra—, rogándole que regresara para concluir los pactos con los infantes. No sabemos quienes fueron estos procuradores, pero parece probable que fuesen algunos partidarios más o menos comprados por los grandes.

Por desgracia no sabemos demasiado de la actuación de las Cortes. Sospechamos que hubo una parcial retirada de procuradores, o, al menos, una división de opiniones. En la sospechosa mediación de estos procuradores no hay más que un beneficiario: los nobles y los infantes que aguardan en Madrigal. ¿O es que las promesas nobiliarias y las primeras reformas —como la monetaria— habían modificado la opinión de los procuradores? Todas estas cuestiones no encuentran fácil respuesta.

La resistencia del rey se quebró en marzo, cuando Avila y Toledo cayeron bajo el control de la nobleza y los infantes. Estos procedieron a redactar inmediatamente un célebre manifiesto en el que se vertía una interminable lista de agravios contra don Alvaro. Recogieron muchas de las antiguas y recientes peticiones de las Cortes: mala gestión de las rentas reales, desorden de las cecas, adulteración de la moneda, crecimiento injustificado de los servicios de Cortes, control sobre los cambios de moneda, violencias ejercidas contra la Iglesia, monopolio sobre la provisión de oficios públicos, dominio del Consejo real, animadversión manifiesta hacia los grandes, malas costumbres y apropiación de la persona del rey.

Juan II se tuvo que someter a la voluntad de los vencedores que habían decidido reunir Cortes y acometer una reforma en la que se ponía en pie el ideario que acabamos de ver. Nueve ciudades estaban en poder de la nobleza. Lo único que pudo decidir el monarca fue el lugar de su residencia: Valladolid.

Como no se conserva ninguna convocatoria ni noticias sobre elección de nuevos procuradores, pensamos que debieron asistir la mayor parte de los que ya habían estado en la Corte durante 1439. Los trabajos de las Cortes de Valladolid se suceden entre mayo y septiembre de 1440. Las órdenes dictadas por Juan II antes de junio parecen demostrar que los procuradores no estaban presentes ⁸⁴.

⁸¹ (s.l.) RAH, Salazar, leg. 27, carpeta 8, núm. 2.

⁸² *Halconero*, pp. 302-303.

⁸³ *Ibid.*, p. 306.

⁸⁴ El 2 de abril de 1440, Juan II ordena que no se sitúen rentas señaladas ni se asienten por situadas, las rentas de mercedes dadas de por vida: RAH, Salazar, K-2, fol. 147v-148. El 25 de abril el rey ordena que no valgan los albalacs que no estén refrendados por alguno de sus cuatro secretarios: *Ibid.*, fol. 276-277.

El primer dato que atestigua la presencia de los procuradores se sitúa en el 13 de mayo, momento en el que se dictaron las nuevas ordenanzas para el Consejo real. No parece que participaran en su redacción, sino que se limitaron a presenciar el acontecimiento ⁸⁵. Posteriormente, durante el mes de junio, fueron atendidas algunas peticiones ⁸⁶.

En agosto se discutió un otorgamiento de servicios, que quedó finalmente limitado a un «pedido» de 12 millones de maravedíes ⁸⁷. La única explicación que nos atrevemos a proponer es que las Cortes se quejaban en aquellas fechas de la gran cantidad de excusados que se habían impuesto sobre las monedas ⁸⁸. Por tanto, las ciudades no se rendían incondicionalmente al programa de los nobles, sino que trataban de guardar una prudente distancia.

El cuaderno se firmó el 10 de septiembre ⁸⁹, y es una recopilación de los acuerdos adoptados entre la Corte y los procuradores desde los sucesos de Bonilla, en marzo de 1440. Aunque sólo hay 14 peticiones, los procuradores definen bien su posición. Piden del rey autoridad —le acusan indirectamente de no tenerla— para que se eleve como moderador (p. 1). Para llevarlo a cabo, le aconsejan que actúe antes que nada como pacificador (p. 2) ⁹⁰. Proponen también el retorno a las fórmulas de gobierno de Enrique III ⁹¹, de tal manera que no se desate una avalancha de nuevas mercedes, y se respete así el equilibrio financiero del fisco (p. 3).

Las Cortes dieron además una buena autodefinición de sí mismas (p. 14). Explican que, desde el año 1419, han presentado dos tipos de peticiones: las que buscan el servicio del rey (Hacienda, rentas reales, justicia, instituciones de gobierno) y las que buscan el bien común de las ciudades (regimiento, justicia, libertades, privilegios). Sobre las del primer grupo, piden una revisión completa y una provisión para todo lo que no ha sido cumplido. La recopilación de todas las peticiones está en poder del relator, Fernando Díaz de Toledo; resulta perfectamente posible llevar a cabo esta

⁸⁵ *Ibid.*, fol. 250-250v. BN, Ms 13259, fol. 259v-260v. Valladolid, Bibl. de Sta. Cruz, Ms 29, fol. 190-194v, citado por DIOS, S. DE: *El Consejo real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, p. 121.

⁸⁶ El 20 de junio se ordenó el regreso de fugitivos que habían huido de las ciudades y el fin del estado de excepción, recogido en la p. 5 del cuaderno.

⁸⁷ Desde Valladolid, el 12 de agosto, Juan II comunica a Cuenca que se ha de coger en los meses de agosto y septiembre; AMC, leg. 190, doc. 1, fol. 32-33. LADERO, M. A.: *La Hacienda...* p. 218 bis, supone un valor algo superior, de 13 millones y medio.

⁸⁸ Poco antes de capitular en Bonilla, Juan II ordenaba a sus contadores mayores, el 5 de marzo de 1440, que sólo se dieran excusados en las monedas; BN, Ms. 13259, fol. 259-259v.

⁸⁹ *Cortes*, III, pp. 368-391.

⁹⁰ Esta petición se formuló a comienzos de marzo de 1440, cuando el rey y los infantes se disputaban el dominio de Avila.

⁹¹ Las ordenanzas del Consejo real establecidas son prácticamente las mismas de Enrique III, promulgadas en 1406, DIOS, S. DE: *El Consejo...* p. 121.

labor. Sobre las del segundo grupo, se pide algo parecido, haciendo mucho hincapié en la reforma monetaria y en la indulgencia que se ha de tener con las ciudades que no han cumplido algunas órdenes del rey durante los pasados «movimientos» del reino.

Esta exposición de los procuradores merece algunas consideraciones. Primero: el reinado de Juan II, desde la mayoría de edad, es una perfecta unidad que obliga directamente al monarca a cumplir todo lo que ha prometido y proveído. Segundo: las Cortes clasifican sus peticiones generales en dos grupos, según el bien que persigan —el del rey o el del reino—. Tercero: aunque todas las peticiones son importantes, las ciudades están especialmente obligadas a cuidar las que hablan de su propia situación. En suma, las Cortes reconocen sin paliativos su condición de «gobernados», sin que aparezca el más mínimo rastro de desear una vuelta al Consejo real.

En las restantes peticiones del cuaderno se ve con claridad que los procuradores no se han convertido en un apéndice del partido vencedor. Tanto el rey como sus nuevos consejeros fueron avisados sobre la precaria situación económica de la corona. Una vigilancia estrecha en torno a la adjudicación de nuevas mercedes (p. 4 y 8), una correcta gestión de las rentas reales —libres de los abusos de los señores (p. 13)— y el buen hacer de los funcionarios que gobiernan la Hacienda real, son condiciones esenciales para el mantenimiento del equilibrio. El rey llegó a permitir a los procuradores que unos cuantos entre ellos llegaran a reunirse con los contadores mayores para ver la mejor forma de cumplir todo lo propuesto (p. 12). Finalmente se abordó el difícil problema de las albaquías (p. 11).

Las restantes peticiones pasan revista a algunos asuntos antiguos que estaban pendientes de solución: el funcionamiento de la Audiencia (p. 7 y 10), los abusos de la jurisdicción eclesiástica (p. 9), etc. Pidieron por último el matrimonio del príncipe de Asturias (p. 6). Suárez Fernández considera que las Cortes de Valladolid son un hito importante en la historia de las contiendas civiles castellanas porque se demuestra que por encima de las rivalidades personales y las ambiciones, existe un debate en torno a proyectos concretos de gobierno. En 1440 triunfa el de los grandes, y según él, la monarquía se define como un régimen de tres instituciones: Consejo, Audiencia y Cortes ⁹². La mentalidad nobiliaria consagra el «despojo» de las Cortes, puesto que sus funciones quedan reducidas a un ámbito puramente deliberativo, con la sola excepción de aquellos asuntos que afectan al gobierno de las ciudades. A esta afirmación, que consideramos cierta, habría que añadir otras complementarias. En primer término, que la nobleza viene a confirmar en su programa lo que ya se había venido dando en la práctica en los años anteriores. No es que ahora se produzca el despojo de las Cortes, sino que se consolida y afianza una manera de «tener

⁹² SUÁREZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, pp. 152-153.

Cortes», que procedía de los años anteriores, mediante la cual los procuradores ostentan siempre la categoría de «gobernados», de tal forma que jamás recuperan el lugar en el Consejo real. En segundo lugar, no es conveniente juzgar cada etapa de las Cortes en estos años utilizando como único punto de referencia la ocasional o posible subida de los procuradores a los puestos del Consejo, porque perdemos de vista la movilidad de las funciones que se desarrollan en esta época de Juan II. Los procuradores conquistan y pierden facultades al margen de pertenecer o no al Consejo real, y esto es lo que hay que explicar en detalle.

Las Cortes de Valladolid de 1440 manifiestan públicamente que su finalidad es deliberativa, es cierto. Pero no hay que olvidar que las ciudades, a través de sus representantes, tienen un pequeño margen de poder, y éste se va a demostrar como decisivo ante un equilibrio de fuerzas —las de la corona y la nobleza— que se enfrentan de una manera más directa a partir de estos momentos.

1441-1442: AYUNTAMIENTO EN TORO Y TORDESILLAS. CORTES DE VALLADOLID

Durante el primer semestre de 1441, don Alvaro de Luna reorganizó su estrategia y atacó directamente a los virtuales dueños del Consejo. Buscó todos los apoyos posibles del reino, por escasos que fuesen. Lo más difícil de alcanzar era la financiación de la causa. Juan II, que ya estaba decidido a remover por completo la situación política, trató de contratar nuevos empréstitos. Cuenca, por ejemplo, recibió en marzo de 1441 una petición de préstamo para un total de 400.000 maravedíes; el rey explicó que necesitaba este dinero para necesidades urgentes, teniendo en cuenta que la inestabilidad del reino le impedía obtener otros ingresos ⁹³. La ciudad no se atrevió a responder con una negativa directa, y comunicó que estaba dispuesta a prestar 300.000 maravedíes, excusándose en la carestía que sufrían ⁹⁴. Al mes siguiente, en mayo, Juan II volvió a insistir en la primera suma pedida ⁹⁵, y finalmente en septiembre, a la vista de los retrasos y las excusas, repetía las mismas demandas ⁹⁶. Este ejemplo es bastante gráfico, pues una ciudad fiel como Cuenca se resistía a aceptar un empréstito arriesgado; al fin y al cabo se trataba de financiar el regreso del condesta-

⁹³ Dada en Avila, el 15 de marzo de 1441: AMC, leg. 190, doc. 3, fol. 29. Pedro Martínez del Castillo se encaminaba a la ciudad para discutir los pormenores: *Ibid.*, fol. 29v-30.

⁹⁴ La respuesta de Cuenca, el 22 de abril: *Ibid.*, doc. 2, fol. 26-26v.

⁹⁵ Carta fechada en Avila, el 15 de mayo de 1441: *Ibid.*, doc. 3, fol. 36-36v.

⁹⁶ Desde Burgos, el 15 de septiembre de 1441, ordenando que entreguen el dinero a Juan Díaz de Alcalá: *Ibid.*, doc. 6, fol. 7-7v.

ble, y si todo acababa en fracaso, el quebranto económico era muy considerable. Los asuntos públicos no eran un buen negocio.

Un episodio desgraciado para don Alvaro —la entrada en Medina del Campo de las tropas de Juan de Navarra el 28 de junio— echó por tierra sus planes de retorno. El condestable huyó y el rey volvió a quedar de nuevo bajo el control de sus nobles. Nuevamente los vencedores reorganizaron la situación, a partir de la sentencia arbitral de Medina del Campo, fechada el 10 de julio de 1441. Las decisiones que se tomaron por aquellos días fueron trascendentales. Aparte de desterrar a don Alvaro, los nuevos dueños del Consejo decidieron intervenir en Portugal —para restaurar a Leonor, hermana de los infantes— y decretaron que todas las mercedes, cargos y beneficios otorgados desde septiembre de 1438 quedaran en suspenso, hasta que el propio Consejo decidiera si eran o no confirmados definitivamente. Ni que decir tiene que se consideró conveniente reunir a las Cortes.

Las cartas de convocatoria se enviaron el 20 de septiembre de 1441, indicando que las reuniones darían comienzo a finales de octubre ⁹⁷. La Corte quiso asegurarse la colaboración de las ciudades de tal manera que se mandaron a algunas de ellas peticiones de recomendación pidiendo sacaran como procuradores a determinadas personas. No parece que fuera esta la mejor forma de captar la buena voluntad del reino ⁹⁸.

Antes de que llegaran los procuradores, los del Consejo continuaron dictando decisiones de importancia. Consiguieron nada menos que el propio Juan II denunciara públicamente a su valido, al que acusó de ser el principal responsable de la mala situación del reino. El prestigio de la monarquía quedaba en muy mal lugar con un documento de esta naturaleza. Otra decisión urgente fue la de ordenar el envío inmediato al Consejo de todas las cartas reales firmadas en blanco, así como las que ya se habían cumplimentado con cláusulas «exorbitantes» ⁹⁹.

En diciembre de 1441, la Corte se hallaba en Toro, y en este lugar dieron comienzo las reuniones con los procuradores. Hubo un cierto retraso

⁹⁷ Desde Burgos: A Cuenca: *Ibid.*, doc. 6, fol. 2-3. A Murcia: ABELLÁN, doc. 217, pp. 534-535. En ambas se explica que el motivo de la convocatoria consiste en tratar la pacificación del reino y las treguas de Granada.

⁹⁸ Desde Burgos, el 3 de septiembre de 1441, la reina doña María, esposa de Juan II, pedía a Cuenca que dieran una procuración a Francisco de Torrepineda, tenedor de la cámara de los paños: AMC, leg. 190, doc. 6, fol. 5-5v. Apoyando el deseo de su madre el príncipe de Asturias hizo otro tanto el 23 del mismo mes: *Ibid.*, fol. 5v. Como la ciudad no acusaba recibo de tales «ruegos», la Corte hizo merced a Torrepineda de un oficio de regimiento en Cuenca; carta otorgada en la Cartuja de Miraflores, el 18 de octubre de 1441; *Ibid.*, fol. 16-18. Pero a pesar de todo, este individuo no llegó a ser procurador de la ciudad.

⁹⁹ Dada en Burgos: ABELLÁN, doc. 216, pp. 530-533. *Crónica de Juan II*, pp. 593-594.

¹⁰⁰ Traslado de este nombramiento, presentado en Toro, el 29 de diciembre de 1441. AMC, leg. 190, doc. 6.

sobre el calendario previsto porque ciertos concejos habían tardado más de la cuenta en mandar sus representantes. Al menos este es el caso de Cuenca. Después de recibir las recomendaciones de la reina y del príncipe de Asturias, el Concejo prefirió esperar. Además estaba aún pendiente el empréstito que había pedido el rey meses antes. El Concejo se dividió por todas estas cuestiones; el 18 de octubre un sector decidió otorgar poder de procuración a Sancho de Jarana y a Martín García de Sacedón, que viajaron a la Corte ¹⁰⁰. Pero en diciembre el Concejo entero se puso de acuerdo, y nombraron a Fernando de Ribera y a Juan González de Alcalá ¹⁰¹, comunicando a la Corte y a los procuradores allí reunidos que estos eran sus verdaderos representantes ¹⁰².

En el Ayuntamiento de Toro, Juan II dictó unas importantes ordenanzas monetarias en las que se ordenaban deshacer las «blancas» nuevas para volverlas a acuñar como las viejas de Enrique III ¹⁰³. Es posible que los procuradores participasen algo en este tema, pero el resultado final les desagradó profundamente. Cuenca escribió urgentemente a la Corte narrando el formidable pánico desatado en la ciudad ¹⁰⁴. Protestas como esta debieron llegar en avalancha, porque al cabo de dos meses el rey establecía otra ordenanza que eliminaba muchas partes de la anterior ¹⁰⁵.

La rectificación fue una importante victoria de los procuradores porque lograron imponer su punto de vista. En vez de eliminar las blancas nuevas, establecieron un precio de comparación con las viejas (un maravedí = dos blancas viejas = tres blancas nuevas). Consiguieron además estar presentes en el Consejo real discutiendo el problema, y llegaron a asistir al ensayo de las blancas. «El episodio es de una importancia extraordinaria —son palabras de MacKay—. Por primera vez los procuradores lograron establecer que la moneda, o por lo menos la moneda de vellón, no era regalía exclusiva del príncipe. De aquí en adelante y en “ningún tiempo” se podría labrar moneda de vellón sin el acuerdo de los procuradores de las Cortes» ¹⁰⁶.

¹⁰⁰ En el acta del Concejo de 17 de diciembre, ambos juraron no pedir al rey mercedes ni salarios que dañaran al patrimonio de la ciudad; *Ibid.*, fol. 14-15.

¹⁰² Cartas gemelas expedidas en Cuenca el 30 de diciembre; *Ibid.*, fol. 19-20. Juan González de Alcalá no pudo llegar a la Corte, ya que fue capturado por el camino por gente de Gómez Carrillo. El Concejo pidió, el 7 de enero de 1442, al secuestrador y a su pariente Pedro Carrillo, alconero de Juan II, que fuera liberado el procurador; *Ibid.*, fol. 20v-22. Entre tanto, Fernando de Ribera recibió plenos poderes para representar él sólo a la ciudad.

¹⁰³ Con fecha de 29 de enero de 1442, publ. por MAC KAY, A.: *Money, Prices...* pp. 115-119.

¹⁰⁴ Tanto los mercaderes foráneos como los de la ciudad, dejaron de vender, porque apenas nadie tenía moneda vieja. La «gente popular como de menestrales e oficiales e labradores e la gente menesterosa» sólo tenían moneda nueva, y con ella nada podían comprar. AMC, leg. 190, doc. 6, s. fol.

¹⁰⁵ Fechada en Tordesillas, el 10 de marzo de 1442; MAC KAY, A.: *Money, Prices...* pp. 119-126.

¹⁰⁶ *Las Cortes y la historia monetaria: 1350-1474*. Ponencia presentada al I Congreso sobre

Los procuradores continuaron interviniendo en la reforma monetaria durante el mes de abril junto a los contadores mayores y los miembros del Consejo. Así, en la Ordenanza de 6 de abril, redactada ya en Valladolid, los nuevos precios de las monedas de oro y plata se establecían «con acuerdo de los sobredichos»¹⁰⁷. La posición de las Cortes, que habla con fuerza propia al Consejo y a los contadores en materia monetaria, tiene tanto más valor cuanto que en la reciente composición del Consejo ha triunfado una mentalidad aristocrática que excluye la presencia de las ciudades en la principal institución del régimen. Para comprender las razones de tal situación, hay que tener en cuenta que la moneda era un tema que preocupaba por igual a ambas partes. Su estabilidad era un objetivo común que compartían. En otros asuntos las diferencias de criterio eran profundas. El regreso de los infantes de Aragón a Castilla —se ha dicho muchas veces— no obedecía tanto al deseo de recuperar el protagonismo político del pasado como al de recuperar los bienes y rentas confiscados en 1429. Los procuradores temían —y con razón— que la indemnización se saldara con la entrega de territorios y rentas del monarca. Por esta razón, el 5 de mayo, Juan II declaró, a petición de las Cortes, que no se enajenarían los dominios realengos (p. 1). El 5 de junio el rey volvió a repetir las mismas seguridades, añadiendo que para hacer merced con lugares realengos sería necesario el visto bueno del Consejo y el de los procuradores —de aquende y de allende los puertos—¹⁰⁸. Donde no llegaron a estar presentes los procuradores fue, en cambio, en las instituciones que supervisaban y controlaban el cobro de rentas reales. Porque otro temor de las ciudades era que la nobleza se cobrara las deudas pendientes con la corona a partir de las rentas reales en ellas. Se tuvieron que contentar con el juramento de toda la Corte por el que se aseguraba el respeto pleno hacia esta parcela tributaria (p. 19).

A finales de abril o comienzos de mayo los procuradores otorgaron un servicio de 50 millones de maravedies en 15 monedas y pedido¹⁰⁹. Las condiciones impuestas a la corona fueron exigentes, porque se tenía que seguir forzosamente un orden en el gasto; no se dejaban en este campo las manos libres al rey para que distribuyera a su gusto los fondos. Juan II juró a las Cortes no gastar los pedidos y monedas en necesidades distintas a las pactadas, y se comprometió a pedir permiso a las ciudades en el caso de que otras necesidades le asaltaran. Y efectivamente, en el curso de 1443 las ciu-

la Historia de la Corte de Castilla y León (época medieval). Burgos, septiembre-octubre de 1986. (Actas en prensa).

¹⁰⁷ ABEJLAN, doc. 227, pp. 552-554.

¹⁰⁸ Dada en Valladolid. Publ. en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, 3-4 (1978), pp. 215-219.

¹⁰⁹ LADERO, M. A.: *La Hacienda...*, p. 218 bis. Es incorrecta la cifra de 80 millones que asegura la *Crónica de Juan II*, cap. III de 1442.

dades fueron consultadas para que dieran permiso a la corona en el destino final de los servicios.

En otras decisiones de importancia adoptadas por la Corte en estas mismas fechas encontramos la presencia de los procuradores, aunque con desigual influencia. El 14 de junio, Juan II dictó nuevas ordenanzas para el Consejo real ¹¹⁰. Como testigos del acto aparecen cuatro procuradores: Garcí Sánchez de Alvarado, por Burgos; Pedro de Ayala, por Toledo; Suro de Quiñones, por León, y Sancho González de Haronis, por Murcia. Pocos días después, el 22 de junio, el monarca estableció una importante tasa que fijaba los precios de determinados productos y manufacturas ¹¹¹. Aunque no consta que se hiciera por petición de los procuradores, ni tampoco que éstos llegaran a participar en su elaboración, es bastante posible su intervención. Al fin y al cabo las subidas de precios y las alteraciones monetarias habían sido estudiadas intensamente por las Cortes. La tasa de 1442 es una medida complementaria a las reformas monetarias de enero y abril. En el cuaderno se recogieron después otros aspectos complementarios, como por ejemplo, la tasa que fijaba los precios sobre las carretas y las acémilas (p. 32). Aunque no conocemos su grado de cumplimiento ni los efectos que provocó sobre la economía castellana, debió servir sin duda como experiencia fundamental para la tasa que Enrique IV impone veinte años después, en 1462, mucho más conocida ¹¹².

El 30 de julio se firmó un cuaderno de peticiones ¹¹³, que viene a ser como un gran compendio y resumen de todas las decisiones adoptadas desde enero de 1442. Entre los grandes grupos de temas que siempre aparecen, destaca, como en los cuadernos precedentes, la preocupación por la integridad del patrimonio real, la gestión de las rentas reales, el destino final del gasto, etc. Las promesas más importantes del rey aparecen en el lugar más visible del cuaderno (p. 1), seguidas de las propuestas que pretenden el saneamiento de las finanzas reales (p. 2). Pero, en general, se encuentra una relativa pobreza argumental a la hora de buscar soluciones nuevas, que bien pudiera explicarse porque las Cortes no creen en reformas radicales novedosas, sino en las soluciones que ya han repetido hasta la saciedad a lo largo de los años anteriores. No se trata de sorprender con recetas hasta ahora desconocidas; se trata de cumplir con efectividad lo que tantas veces se ha dicho.

¹¹⁰ MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes*, III, reed. Madrid, 1979, pp. 1316-1324.

¹¹¹ SÁEZ, L.: *Apéndice a la Crónica nuevamente impresa del señor rey don Juan el segundo*, Madrid, 1786, pp. 107-116.

¹¹² LADERO, M. A.: «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica en Enrique IV de Castilla», reed. en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, pp. 114-142.

¹¹³ *Cortes*, III, pp. 392-450. En él se recogen algunas peticiones aceptadas por el rey en los meses anteriores.

Entre los asuntos que más preocupan a los procuradores está el de la libranza de salarios, raciones, quitaciones, etc., que realiza la Hacienda. En 1441 —si creemos lo que asegura el cuaderno— el rey había ordenado una rebaja de hasta un tercio en todos los sueldos dependientes de la corona (p. 21). La situación de alarma era más que evidente, porque las consecuencias sociales y políticas podían llegar a ser explosivas. Aunque la rebaja se había impuesto sólo con carácter provisional para el año 1441, era necesario volver a pagar los sueldos en su integridad ¹¹⁴, y para alcanzar tal fin se propuso el cumplimiento estricto de todos los mecanismos ya existentes, libres de todo defecto (p. 19 y 20); excesiva confianza en las instituciones.

La administración de justicia y la Audiencia ocupan también un lugar preferente en el cuaderno (p. 45 a 54). Las libertades de las ciudades frente a presiones externas —cómo no— se vuelven a expresar con gran lujo de detalles (p. 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 22, 24, 26, 33 y 41), sin descuidar las denuncias lanzadas contra la familia real por haber recomendado los nombres de ciertos procuradores (p. 12); el rey se reservó el derecho de decidir las causas nacidas por los distintos candidatos a una procuración, quitando a las ciudades tal facultad. En lo sucesivo quedaba abierta una puerta a nuevas interferencias. Por último, citaremos otro campo, el monetario, que complementa las disposiciones que en esta materia ya hemos comentado; se pretende paliar la escasez de moneda de oro prohibiendo su salida hacia la Corte pontificia (p. 36) y hacia otros reinos por medio de los mercaderes extranjeros (p. 43).

Analizando el significado de estas Cortes, Suárez Fernández considera que el recurso a los procuradores realizado por los infantes no había servido para conseguir la colaboración de las ciudades castellanas ante la cercana lucha definitiva contra los partidarios de don Alvaro de Luna ¹¹⁵. Las protestas y las exigencias de los procuradores castellanos no pueden ya dejar de ser escuchadas. Menos en un clima prebélico. Por ello, tanto el rey, como los infantes y don Alvaro de Luna, procuran entre 1442 y 1444 —años decisivos— buscar la manera de cumplir las propuestas de las ciudades. La consecuencia inmediata no es otra que la de la revitalización de las Cortes.

Podemos corroborar este renacimiento con los sucesos de 1443. En el mes de abril, Juan II pidió permiso a las ciudades para tomar una parte del dinero de los servicios ¹¹⁶. Necesitaba urgentemente pagar numerosas deudas a sus seguidores, y las rentas ordinarias no daban más de sí. Las explicaciones ofrecidas por la corona acerca de su penuria no pueden ser más conmovedoras: dinero debido al príncipe de Asturias, mantenimiento de

¹¹⁴ LADERO, M. A.: *La Hacienda...*, p. 47.

¹¹⁵ *Los Trastámaras...*, p. 181.

¹¹⁶ ABELLÁN, doc. 232, pp. 559-561.

las fortalezas de la frontera, especialmente de Antequera, devolución de empréstitos contraídos en 1441 y 1442, sueldos para las tropas del infante don Enrique, maestre de Santiago, sostenimiento de la propia Corte, etc. En el mes de junio la corona volvió a repetir lo mismo otra vez, a pesar de que las ciudades habían dado consentimiento a la demanda anterior ¹¹⁷. En esta ocasión el rey ofreció las cuentas pormenorizadas de los gastos ya realizados y de las necesidades que aún quedaban por satisfacer ¹¹⁸. En la práctica, las ciudades estaban consiguiendo —sin necesidad de estar reunidas en Cortes— el seguimiento del gasto que la monarquía realiza con los servicios. Es cierto que todo esto sucedía por propia voluntad de Juan II, sin que previamente los procuradores lo hubieran exigido. Pero no deja de ser sintomático que la Corte se deshaga en explicaciones, cuando en los años anteriores no se había conocido ni mucho menos algo parecido.

Así suelen ser en el siglo XV las sucesivas recuperaciones y decadencias de las Cortes: por iniciativa de la corona. Esta es, al mismo tiempo, la fuerza y la debilidad de nuestra institución. Las circunstancias políticas de cada momento tienen un peso indudable, casi decisivo.

EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS DE 1444

El último encuentro que mantienen el rey y los procuradores antes de la batalla de Olmedo se localiza en la ciudad de Burgos entre los meses de octubre y noviembre de 1444. Las cartas de convocatoria se habían mandado durante el verano, y para asegurar la fidelidad a los nuevos colaboradores del monarca, se volvió a repetir la imposición de determinados procuradores ¹¹⁹. Juan II y don Alvaro de Luna estaban organizando la gran ofensiva que iba a derrotar, como en 1429, a los infantes de Aragón. Pero las ciudades castellanas no eran como entonces: los dieciséis años que mediaban entre ambas confrontaciones habían cambiado muchas cosas. Si los procuradores habían sido exigentes cuando el rey estaba acompañado por los infantes en 1442, lo iban a ser ahora también con don Alvaro. Las Cortes mantienen en alto sus proyectos de tal modo que se resisten a prestar su colaboración si el partido de turno no acepta lo que proponen.

¹¹⁷ *Ibid.*, doc. 237, pp. 567-568.

¹¹⁸ Se habían gastado los 10 millones concedidos en abril, cinco millones en gastos decididos por el rey, tres millones para labrar monedas de oro y plata (cantidad esta asignada expresamente por los procuradores), 2.600.000 para raciones de la Casa real, 550.000 para la Princesa, 450.000 para la reparación de Huelma, etc.

¹¹⁹ Desde Cuéllar, el 23 de julio de 1444, Juan II pide a Murcia que el regidor Diego Riquelme sea elegido procurador; ABELLÁN, doc. 249, p. 583, noticias más detalladas las proporciona CERDA RUIZ-FUNES, J.: «Formas de elección de procuradores de Cortes por Murcia (1444-1450) (En torno a unos documentos de la ciudad y del Reino)» reed. en *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su reino*, Murcia, 1987, pp. 279-306.

En el Ayuntamiento de Burgos, Juan II tuvo que atraerse a las ciudades prometiéndolo y ordenando varias condiciones: nadie cobraría mercedes del rey sin antes jurar lealtad a la corona, se tomarían medidas para asegurar el correcto cobro de impuestos, y se cortaron las confiscaciones de bienes que habían decretado los infantes de Aragón ¹²⁰. A cambio, sólo se otorgó un tercio del servicio habitual —unos 10 millones de maravedíes— ¹²¹. La colaboración económica no era nada generosa. La concurrencia fue escasa; sabemos que algunas ciudades no enviaron procuradores, pero no tenemos noticia exacta de los ausentes. Esta es la principal razón que explica la reducida cantidad de dinero que se otorga al rey ¹²². Además, esta cantidad fue descontada del servicio de 1445. No se puede decir que la restauración monárquica anunciada antes de la batalla de Olmedo haya despertado el entusiasmo de las ciudades. Lo más probable es que les invadiera un sentimiento de incredulidad o escepticismo.

Por todo lo visto se entiende que cuando se produce la gran victoria monárquica en la batalla de Olmedo —mayo de 1445—, la corona —o don Alvaro, si se prefiere— toma la decisión de conceder a las Cortes una prerrogativa muy significativa: les concede la posibilidad de nombrar los recaudadores mayores de los pedidos y monedas ¹²³. Es una concesión que intenta desbloquear el estancamiento al que se había llegado en estos instantes. De esta manera, las Cortes inician una nueva etapa muy prometedora. Han logrado superar el declive de 1429 y cuentan con fuerza propia para discutir el problema monetario, para exigir reformas eficaces en el campo de la Hacienda real y para estar presentes, con una energía renovada, en los asuntos públicos del reino. Moneda y Hacienda son dos campos fundamentales en los que hay una auténtica especialización de las Cortes, una vía de acceso directo al mundo de la Corte. Son conquistas que contrapesan, de alguna manera, otros defectos y carencias patentes que no se pueden ocultar: retroceso de las libertades ciudadanas, nombramiento de procuradores impuestos por la familia real o por la Corte, debilidad de su peso en las labores legislativas, ausencia de iniciativas en política internacional. El contrapeso entre conquistas y retrocesos hace que las Cortes presenten una nueva fisonomía, en estos años centrales del siglo, distinta a la que tenían al comienzo del reinado efectivo de Juan II.

¹²⁰ SUÁREZ, L.: *Los Trastámara...*, p. 181.

¹²¹ Valladolid, Bibl. de Sta. Cruz, Ms. 30, fol. 139v-161.

¹²² LADERO, M. A.: *La Hacienda...*, p. 218 bis. afirma, en cambio, que en 1444 se otorgaron unos 50 millones.

¹²³ OLIVERA, C.: *Las Cortes de Castilla...* pp. 17 y ss.

SIGLAS UTILIZADAS

AMC: Archivo Municipal de Cuenca.
BN: Biblioteca Nacional de Madrid.
BAE: Biblioteca de Autores Españoles.
AGS: Archivo General de Simancas.
RAH: Real Academia de la Historia
(p. 7): petición núm. 7.
doc.: documento.
leg.: legajo.